

SESIÓN ORDINARIA Nro. 165-2009

Sesión Ordinaria Número ciento sesenta y cuatro – dos mil nueve, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer” el día martes veintitrés de junio de dos mil nueve, al ser las diecinueve horas cinco minutos, con la asistencia siguiente:

Lic. Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Edgar Eduardo Mora Altamirano
ALCALDE

Allan P. Sevilla Mora
SECRETARIO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Azucena Mora Araya	Ana María Cambronero Barrantes
Dubilia Mora León	Alfredo Dormond Cedeño
Bernal Allen Meneses	Ana Isabel Madrigal Sandí
María Luisa Elizondo Ureña	Edgar Arturo Obregón Rojas
Luis Fabio Carvajal Sánchez	Jorge Luis Rodríguez Parra
Luis Ulderico Monge Díaz	Dayana Álvarez Cisneros

SINDICOS

DISTRITO CURRIDABAT (1)	DISTRITO GRANADILLA (2)
P Carlos Castro Abdelnour	P Virgilio Cordero Ortiz
S	S Fabiola Flores Marchena

DISTRITO SÁNCHEZ (3)	DISTRITO TIRRASES (4)
P	p Marita Solano Quesada
S	S Roy Barquero Delgado

AUSENTES

Ximena Soley Echeverría	Guillermo Morales Rodríguez
María Cecilia Picado I	Sergio Reyes Miranda

FUNCIONARIOS

Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello	Asesor Legal
Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno	Auditor Interno

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo.

TRANSITORIO 2: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:07 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las diecinueve horas siete minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, para dar lectura a un documento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y proceder a juramentar a los miembros de la Junta de Educación de Escuela Cipreses, aquí presentes.

TRANSITORIO 3: JURAMENTACIÓN.-

Prestan juramento: María Eugenia Batista Mora, cédula de identidad Nro. 5-0175-0669; Yesling Herrera Rodríguez, cédula de residencia Nro. 155801904608; Alberto Castillo Alvarado, cédula de identidad Nro. 9-0079-0468; y Franciny María Valverde González, cédula de identidad Nro. 1-1038-0515, como miembros de la Junta de Educación de Escuela Cipreses, según nombramiento efectuado en sesión ordinaria Nro. 163-2009, del 9 de junio de 2009.

La Regidora Azucena Mora Araya, sale del recinto de las 19:14 a las 19:16 horas con permiso de la Presidencia.

TRANSITORIO 4: LECTURA DE DOCUMENTO.-

Dice no comprender, la Regidora **Mora León**, por qué el tema ha generado tanto conflicto dentro del Comité de Deportes, ni tampoco sabe descifrar lo que allí sucede con doña Maritza, pues la carta de recomendación cursada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a la señora Maritza Ulate Gamboa, ex conserje de ese organismo indica: “ *A quien interese: Por este medio el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, hace constar que la Sra. Maritza Ulate Gamboa, portadora de la cédula de identidad 1-557-646, laboró como Miscelánea para dicho Comité del 12 de abril de 2005 al 21 de abril del 2009, dicha salida fue por motivo de renuncia. A su vez, este Comité se reserva hacer algún comentario sobre su labor realizada. Se extiende la presente a solicitud de la interesada el día 01 de junio del 2009. Atentamente, Marco A. Álvarez Sequeira, Presidente.*”

No comprende, por qué se tiene que poner la leyenda sobre la reserva en cuanto a la labor realizada, ya que es primera vez que ve este estribillo que le parece mal intencionado. Le gustaría saber si el resto de miembros del comité, que son mujeres, estuvieron de acuerdo con lo escrito allí, si la redacción fue aprobada por la junta directiva. Como mujer, siente que no puede callar ante esta situación, por lo que hace suya la preocupación de la señora Ulate Gamboa, para que se busque la manera de encontrar una solución.

Presidente del Concejo: Concuere da con la inquietud de Mora León y le da la impresión de que prevalece la ignorancia, porque si bien es cierto que el patrono tiene el deber de extender una constancia, indicando si el empleado es bueno, malo, regular, etc., pero no, salirse con una situación como la descrita. Considera que al comité le faltó conocimiento sobre lo que es la administración de recursos humanos.

Regidor Bernal Allen Meneses: En su opinión, el comité debería suprimir esa frase en que dice: “...este Comité se reserva hacer algún comentario sobre su labor realizada.” Esto, porque no se trata de una carta de recomendación, sino de acuerdo con el artículo 35 del Código de Trabajo, que incluye la entrada, salida, el motivo por el cual se rescinde el contrato y, a la vez, un párrafo sobre la forma como se desarrolló el trabajador. Lo más usual es que no hizo en forma normal. Pero, la redacción genera dudas, sobre qué se quiso decir exactamente, por lo que debería ser eliminada por dicho comité.

Regidora María Luisa Elizondo Ureña: Coincide en que no es una carta de recomendación, porque más bien, perjudica por la nebulosa que deja. Considera que sí deberían rectificar y hacer en forma objetiva, la descripción de su trabajo, o cómo estimaron que fue su rendimiento durante el lapso que sirvió al comité.

Regidora Suplente Ana Isabel Madrigal Sandí: Independientemente del género, estima que es una carta sumamente ofensiva y le parece que el comité está en la obligación de eliminar semejante ofensa. Hay que respetar que como trabajadora, cumplió con su labor.

Presidente del Concejo: Moción de Orden: Sugiere solicitar a la junta directiva del comité, rectificar esa nota, pues no sabe hasta dónde, podría la señora Ulate Gamboa presentar una demanda. Propone tomar un acuerdo, para instarles a que eliminen o lo que ellos estimen, pero insiste en que el tipo de misiva no se ajuste a lo que establece el Código de Trabajo.

Los que estén de acuerdo en que este Concejo solicite al Comité de Deportes justificar bien esa nota, ya sea corrigiéndola o, si lo mantienen, es una decisión de ellos, correrán con responsabilidades.”

19:24 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INSTANCIA AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.- A las diecinueve horas veinticuatro minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve. Conocida la misiva cursada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a la señora Maritza Ulate Gamboa, una vez sometida a votación, la moción de orden propuesta, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, se insta a la junta directiva del citado organismo, para que sea eliminada o justificada, mediante la corrección del caso, la frase que ofende la sensibilidad de la ex servidora. De mantenerse la misma, lo cual es una decisión interna del comité, implica que éste correrá con responsabilidades.

19:25 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 164-2009.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 164-2009, con las siguientes incidencias al respecto:

- Corregir la lista de asistencia, pues el Regidor Suplente **Edgar Arturo Obregón Rojas** aparece presente, cuando en realidad estuvo ausente.
- El Regidor **Luis Fabio Carvajal Sánchez** se excusa de participar por no haber estado en la sesión ordinaria dicha. En su lugar, lo hace el señor Jorge Luis Rodríguez Parra.
- El Regidor **Luis Ulderico Monge Díaz**, expresó su preocupación, dado que el Secretario le comentó acerca de los problemas que se han venido produciendo con el sistema de audio, lo que en su criterio, requerirá algún tipo de respaldo, como presupuestar alguna suma para la reparación del equipo.

- La Concejala **Dubilia Mora León**, señaló que “si a usted, para la próxima acta, no se le ha arreglado el problema del audio y tiene usted que andar buscando cómo quedaron los comentarios, yo no vuelvo a votar una sola acta aquí, porque se supone que usted debe tener las herramientas necesarias para hacer su trabajo como corresponde, eso es una obligación, un deber. Entonces, si usted a media semana tiene que llamar a media semana, para preguntar qué fue lo que se dijo o no, me parece una barbaridad, que no tenga usted los equipos necesarios para que aquí se realice la sesión y queden los respaldos en audio, porque en ocasiones he oído que se le solicitan los archivos de audio. No sé si es a través de un acuerdo, o a quién se le tiene que solicitar, para que a usted le funcionen los equipos de grabación y las computadoras, porque es la sesión del Gobierno Local y es importantísimo, aunque no consten textuales las intervenciones en actas, pero sí en dichos archivos.”
- **Regidor Obregón Rojas:** Acuerpa la inquietud y sugiere un acuerdo para que el señor Secretario suministre un informe técnico, si se quiere, la próxima semana, a efectos de conocer la tecnología que se usa, si es en mp3, para que con base en ese informe, se pueda tomar una decisión.
- **Regidor Bernal Allen Meneses:** Considera importante la observación, porque la situación expuesta ha traído problemas en el seno del Concejo y, son cosas que se deberían evitar. Desconoce por qué no se cuenta con un aparato que funcione correctamente. Pero cree necesario se encargue al Presidente del Concejo, para que de forma inmediata, indique cuáles son las necesidades que se tienen para corregir el inconveniente.
- **Regidora María Luisa Elizondo Ureña:** En esa misma línea, dice haber pensado en que fuera ahora mismo que el Secretario dé un informe, pues según se creía, ya se había renovado el equipo y si es así, podría estar vigente la garantía.
- **Secretario del Concejo:** Sugiere esperar más bien para la elaboración del acta de hoy, porque efectivamente, la computadora anterior ya estaba obsoleta y la semana pasada fue cambiada. Lo que sucede es que el sistema de grabación probablemente quedó mal instalado y el funcionario del Departamento de Informática, no podía, sino hasta mañana, venir a revisar el mismo. Añade que el sistema de audio opera en mp3 y que se están haciendo esfuerzos por facilitar un acceso al archivo de audio de la sesión, en forma anexa al acta respectiva en la página oficial de la municipalidad. Esto posiblemente va a generar algunas molestias, pero es con el fin de mejorar la calidad del sistema.
- **Presidente del Concejo:** Le parece importante respaldar con una grabadora.
- **Monge Díaz:** Pregunta si es factible que los archivos de audio se envíen vía E mail.
- **Presidente del Concejo:** Concuerta con el Secretario en que resulta más difícil porque ese tipo de archivos es muy pesado.

La propuesta se deja pendiente hasta tanto se vean los resultados de esta sesión.

19:35 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 164-2009.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Con la enmienda apuntada, se acuerda por unanimidad, aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 164-2009.

El Regidor Jorge Luis Rodríguez Parra vota en sustitución del señor Luis Fabio Carvajal Sánchez, quien se excusó por no haber estado presente en dicha sesión.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- RESOLUCIÓN INFORME AM 010-2009 DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL.-

Se somete a consideración del plenario, el informe AM 010-2009 de la Auditoría Interna, con relación al “*Manual Descriptivo de Puestos*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

1. Introducción.

En lo relativo a la estructura administrativa contemplada en el Manual descriptivo de puestos de la Municipalidad de Curridabat, la Contraloría General de la República, en un estudio efectuado en el área de Recursos Humanos, según informe FOE-SM-21-2007, del 21 de agosto de 2007, dirigido al señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde Municipal, concluye que la estructura organizativa de la Municipalidad de Curridabat, data del año 2001, donde ha mostrado un desequilibrio hacia las actividades administrativas y de apoyo.

El organigrama¹ vigente, como representación gráfica de la estructura administrativa municipal, no muestra los niveles de autoridad, subordinación y conformación departamental, debido a que en la práctica, no corresponde con el entramado real, en razón de que no ha sido revisado y actualizado desde el año 2001. Eso podría tener la connotación de que los puestos aprobados por el Concejo Municipal y la relación de puestos, informada a la Contraloría General de la República, difieran eventualmente de lo que son en realidad.

La existencia de un Manual de puestos, llamado de banda ancha, nombrado así porque agrupa categorías de puestos disímiles en lo relativo a la especialidad profesional y técnica y, no contiene una descripción de puestos acorde a las funciones individuales y departamentales. La empresa FUSCIDERE, creadora del Manual, hizo ver desde un principio, la limitación de su trabajo en razón del precio cobrado, alertando sobre la necesidad de ampliarlo diluyendo las bandas en forma individual conforme a las funciones particulares de cada empleado.

Cabe destacar, que esa labor es propia e inherente al puesto de Coordinador de Recursos Humanos, quien en su momento no accionó como correspondía, ni acudió a las herramientas necesarias, puestas a disposición por la Dirección General del Servicio Civil, en acuerdo con el Código Municipal.

Tal como lo hizo ver la Contraloría General de la República en el informe de cita, no existe claridad e incluso existen duplicaciones en la organización y mandos medios que señalaron su dependencia de la Alcaldía y rinden cuentas directamente a ella.

Las situaciones observadas, objeto de disposiciones del Ente Contralor, eventualmente fueron utilizadas como justificación para fundamentar cambios importantes en el “*Manual descriptivo de puestos*”, que en algunos casos, se infieren sesgados de lo dispuesto, lo que es analizado en la subsecuente verificación de la Auditoría Interna, en cumplimiento de sus competencias.

¹ *Un organigrama es la representación gráfica o gráfico de la estructura de una organización, que representa a la vez los diversos elementos de un grupo y sus relaciones respectivas. Esas relaciones fluyen desde los niveles de autoridad o gerenciales hacia los niveles de subordinación o dependientes. En una estructura gráfica piramidal o vertical, la alta gerencia (Alcaldía) ocupa el ápice de la pirámide, la gerencia media (Direcciones) un lugar hacia abajo y la baja gerencia (jefaturas), un nivel inferior a la gerencia media.*

1.1. Antecedentes

La autonomía municipal que emana de la Constitución Política, exime a los gobiernos municipales de cumplir con las estructuras reguladoras en materia laboral y organizativa dispuesta por la Dirección General del Servicio Civil, con proyección en el Gobierno Central; en su lugar, el Código Municipal, como Ley marco, contiene el tema someramente, delegando en la competencia facultativa que esa Ley brinda al Concejo Municipal, la tarea de reglamentar en lo particular.

En ese orden de ideas, el Título II del Código Municipal, se encarga de marcar las pautas al respecto, estableciendo que sea la Unión Nacional de Gobiernos Locales, quien disponga el diseño y la actualización del Manual Descriptivo de Puestos General; se considera que cada municipalidad deberá realizar sus adecuaciones; posiblemente en razón de que cada municipio ostenta condiciones disímiles en su radio de acción administrativa. Eso sí, deja abierta la posibilidad de solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.

La Dirección General de Servicio Civil, en los años 2001 y 2004, como parte asesora del “Área de asistencia para el desarrollo del sector descentralizado”, puso a disposición instrumentos para la organización de las municipalidades y la administración de recursos humanos, entre los que se cuentan los siguientes:

- a) Mapa básico de la organización por Procesos.
- b) Manual básico de la organización.
- c) Manual de puestos y uno de valoración de clases de puestos.

En esa oportunidad, por razones desconocidas, la iniciativa no tuvo eco en la administración, quien ni siquiera sometió dichos insumos a conocimiento y eventual aprobación por parte del Concejo Municipal de Turno.

Dada la condición que ha prevalecido en la Municipalidad de Curridabat, en lo relativo a la administración de su personal, se acentúan debilidades tales como:

- a) Manual Descriptivos de Clases y de Puestos de banda ancha, muy general, que no describe las funciones, tareas y responsabilidades en forma individual.
- b) Concentración de ciclos completos de operaciones en una única persona, con autoridad y poder decisorio absoluto.
- c) Asignación de puestos a personal no especializado.

Vigencia de un organigrama obsoleto.

Existencia de una estructura informal que es causa de confusión en los funcionarios e incide en un efectivo traslado de responsabilidades.

Lo anterior, es motivo para que la Contraloría General, en el informe antes citado, formule disposiciones tendientes a reorientar el rumbo, en materia de recursos humanos de la Municipalidad de Curridabat, en procura de que armonice con las normativas vigentes.

Con esa orientación, emite disposiciones expresas al señor Víctor J. Román Jiménez, Coordinador de Recursos Humanos, quien procede mediante el oficio RHMC-177-10-2007, dirigido al señor Cristian González Sojo, Encargado de Proveeduría, a efecto de que realice los trámites requeridos para la contratación de una empresa que efectúe una actualización al “Manual Descriptivo de Puestos”.

1.2. Objetivos del Estudio.

Objetivo General:

El objetivo general del presente estudio, consiste en analizar los cambios introducidos en el nuevo Manual Descriptivo de Puestos, que regirá la relación laboral de la Municipalidad de Curridabat, a partir de su promulgación.

Objetivos Específicos:

Verificar el alcance de la contratación directa N° 2007CD-000902-001, con DS Consultores, actualización de un *“Manual Descriptivo de Puestos”*, su incidencia en los cambios promovidos y la aplicación técnica por parte de la administración. Determinar eventuales situaciones que se muestren contrarias a las normativas vigentes.

1.3. Responsabilidad por la Información Consignada.

La veracidad, suficiencia y exactitud de los datos contenidos en los informes y documentos, que han servido de fundamento en este estudio, es total responsabilidad de los funcionarios administrativos asignados a los diferentes cargos donde se originan.

1.4. Recomendaciones Emitidas en este Estudio.

Las recomendaciones que derivan del presente estudio, deberán ser atendidas en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292, del 31 de julio de 2002, publicada en la Gaceta N°169, del 04 de setiembre del 2002, que establece para su ejecución lo siguiente:

“Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

“Artículo 39. —Causales de Responsabilidad Administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”

1.5. Alcance del Estudio.

Comprende la revisión y análisis del nuevo Manual Descriptivo de Puestos.

1.6. Fuentes de Información.

Normativas y reglamentos.

Estudios anteriores de Auditoría referentes al tema.

Entrevistas con personal relacionado.

Correspondencia relacionada enviada o recibida.

Expediente de contratación directa N° 2007CD-000902-001

1.7. Limitaciones a la labor de Auditoría.

Se antepuso obstáculos a la labor de Auditoría Interna, al denegar la entrega de un borrador del *"Manual Descriptivo de Puestos"*. Los funcionarios responsables, actuaron en contrario al principio de legalidad, desconociendo la independencia funcional y de criterio y el acceso irrestricto a la información que confiere la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002, a los funcionarios de las auditorías internas.

2. Resultados.

Consultoría con DS Consultores S.A.

La administración acude al criterio técnico de especialistas en el campo, mediante la contratación directa N° 2007CD-000902-01, adjudicada a DS Consultores, por un monto de \$1.800.000.00 para consultoría en actualización del *"Manual Descriptivo de Puestos"*, aprobada por el Concejo Municipal, acuerdo N° 43, artículo 8°, capítulo 7° del acta de sesión ordinaria 83-2007, del 27 de noviembre de 2007.

En el contrato suscrito, la cláusula tercera, establece la realización de un cronograma de actividades, de igual manera, se requiere que para cada una de las clases individuales por departamento, se realice un estudio salarial, que permita retribuir a los funcionarios que tienen las responsabilidades en cada clase, además de que sirva como instrumento asociado al ordenamiento de la estructura jerárquica para el 2008, para lo cual se deberá utilizar un método cuantitativo de valoración de puestos.

Trabajo de campo que incluye el diseño de los formatos necesarios, hacer las entrevistas que sean necesarias, la revisión de borradores, la preparación del documento final que incluye definir los nuevos puestos e incluirlos en el manual. Tiempo estimado tres semanas.

Evaluación de los puestos, asignando una categoría a cada puesto, tanto para los existentes como para los nuevos. Tiempo estimado una semana.

Elaboración de la estructura salarial. Tiempo estimado una semana.

Entrenamiento de los encargados en el manejo del manual y de las estructuras de salario. Tiempo estimado tres días.

Atención de dudas y apelaciones en la valoración de puestos, de acuerdo a lo requerido. Se le brindará el tiempo necesario.

Como se deduce de la cláusula sexta del contrato, el término de entrega es de 45 días naturales, siendo así, se produce un incumplimiento en el plazo de entrega.

El contrato fue firmado el 11 de diciembre del 2007 y la orden de compra entregada el 18 de enero del 2008. No obstante hasta el 14 de julio del 2008, se da por recibido a satisfacción el producto final y se ordena su cancelación por parte del señor Víctor Julio Román Jiménez, Coordinador de Recursos Humanos, lo cual representa 127 días hábiles en demasía a los 45 días pactados para su entrega.

El 10 de Abril de 2009, mediante oficio N° PMC 086-2008, el señor Cristian González Sojo, Proveedor Municipal, le comunica el atraso del proyecto al señor Víctor J. Román Jiménez, indicándole su responsabilidad de velar por que se cumpliera el plazo pactado en el contrato para la entrega del producto final.

2.1. Modificaciones en la estructura de puestos.

Un aspecto relevante determinado en la revisión de auditoría, se observó en la modificación efectuada en la estructura de puestos en el nuevo *“Manual Descriptivo de Puestos”*, que contempla la baja de categoría a 22 puestos que ostentaban una categoría superior.

Plazas que fueron bajadas de categoría

Plaza	Ubicación	Categoría Anterior	Categoría Nueva
Asistente Administrativo III Auditoria	Auditoría	8	6
Asistente administrativo III	Alcaldía	8	6
Técnico Municipal I Secretaria de Comisiones	Concejo Municipal	6	5
Técnico Municipal II Encargado de Bodega	Dirección Administrativa	8	6
Operador Servicios Básicos Aux. Bodega Plantel	Dirección Administrativa	3	1
Técnico Municipal II Proveeduría	Dirección Administrativa	8	6
Técnico Municipal II Plataforma de Servicios	Dirección Administrativa	8	6
Técnico Municipal I Archivo Central	Dirección Administrativa	6	5
Técnico Municipal II Finanzas	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Cajas	Dirección Financiera	8	6
Asistente administrativa III Contabilidad	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Contabilidad	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Cobro Judicial	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Cobro Administrativo	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Encargado de Inspectores	Dirección Financiera	8	7
Técnico Municipal II Patentes	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Inspector Municipal	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Registro	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Tramite	Dirección Financiera	8	6
Técnico Municipal II Servicios ambientales	Dirección Serv. Ambientales	8	6
Técnico Municipal II Cementerio	Dirección Serv. Ambientales	8	6
Técnico Municipal II Encargado de Equipos	Director de Gestión Vial	8	6
Total 22 Puestos			

De igual manera, se observó un aumento de categoría a 28 puestos de una categoría inferior hacia otra superior. La escala representa un método cuantitativo de valoración de puestos, cuya ponderación afecta directamente el salario base, lo que significa un incremento salarial para esas clases, proporcional al aumento en el nivel de categoría, según se muestra en el siguiente cuadro:

Plazas que fueron ascendidas de categoría

PLAZA	Ubicación	Categoría Anterior	Categoría Nueva
Directores	Alcaldía	13	18
Auditor Interno	Concejo	13	18
Asesor Jurídico	Alcaldía	13	18
Contralor de Servicios	Alcaldía	12	13
Coordinador de Recursos Humanos	Dirección Administrativa	12	13
Contador Municipal	Dirección Financiera	10	12
Coordinador de Informática	Dirección Administrativa	10	15
Coordinador Centro de Información	Dirección Administrativa	10	12
Analista de Sistemas	Dirección Administrativa	11	13
Tesorero Municipal	Dirección Administrativa	10	11
Profesionales Analistas Auditoria	Auditoria	10	11
Profesional Analista Abogado	Legal	10	11
Profesional An. Abogado Fiscalización Tributaria	Dirección Tributaria	10	11
Profesional Analista Gestión Recursos Humanos	Dirección Administrativa	10	11
Profesional Analista Obra Publica	Dirección Obra Publica	10	11
Profesional Analista Salud ocupacional	Dirección Administrativa	10	11
Profesional Analista Jefe de Servicios Generales	Dirección Administrativa	10	11
Profesional Analista Comunicaciones	Responsabilidad Social	10	11
Profesional Analista Control Urbano	Desarrollo Urbano	10	11
Profesional Analista Geógrafo	Desarrollo ambiental	10	11
Profesional Analista Gestión Vial	Gestión Vial	10	11
Profesional Analista Oficina de la Mujer	Responsabilidad Social	10	11
Profesional Analista Planificador	Contraloría de Servicios	10	11
Profesional Analista Procesos	Contraloría de Servicios	10	11
Profesional Analista Topógrafo	Fiscalización Tributaria	10	11
Profesional Analista Proveedor	Dirección Administrativa	10	11
Técnico Coordinador Municipal	Servicios Ambientales	10	11
Técnico Coordinador Municipal Obra Publica	Obra Publica	10	11

Compensación de estudios superiores.

En la escala de clasificación de puestos en la función pública, existen aquellos que requieren idoneidad profesional certificada, por ejemplo los puestos de Profesional Asistente y Profesional Analista, se ubican en un nivel para el cual se requiere contar con Títulos Universitarios con grado académico de Bachiller y Licenciatura respectivamente, en razón del carácter profesional especializado de sus funciones y la autorización legal para ejercerlas liberalmente, según el caso.

En ese orden de requisitos, no es concebible, técnica ni legalmente, que se autorice la compensación de estudios superiores, con años de experiencia laboral, para esas plazas, entendiéndose los estudios superiores como aquellos impartidos por las universidades debidamente acreditadas.

No obstante, en el nuevo *“Manual Descriptivo de Puestos”*, en todos los puestos que mantienen esa condición profesional, se insertó un párrafo que indica:

“Se autoriza la compensación de estudios superiores, a razón de dos años de experiencia laboral por uno de estudios, atinente a la especialidad del puesto, entendiéndose que los títulos de Técnico Medio y Diplomado Parauniversitario corresponden a un segundo año y tercer año respectivamente de estudios universitarios.”

Al investigar el origen de lo así dispuesto, se encuentra en el acta de Sesión Ordinaria N° 91-2008 del 22 de enero de 2008, una exposición de motivos del señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde, capítulo 7°, artículo 1°, en la cual el Alcalde somete a consideración del pleno, las políticas para aplicación e interpretación del *“Manual Descriptivo de Puestos”*.

Explica el Alcalde, que para las clases que se sirve indicar puntualmente, se autoriza la compensación de estudios:

Técnico Municipal 1 y 2.

Técnico de Soporte Informático.

Asistente Administrativo 1, 2 y 3.

Y, demás estratos administrativos que requieran algún ciclo de estudios superiores al sexto grado.

Para las clases que se muestran en el cuadro adjunto, se autoriza la compensación de estudios superiores, a razón de dos años de experiencia laboral por uno de estudios, atinente a la especialidad del puesto, entendiéndose que los títulos de Técnico Medio y Diplomado Parauniversitario corresponden a un segundo año y tercer año respectivamente de estudios universitarios.

Consultado el señor Didier Salas Masís, del Despacho DS Consultores S.A. este manifiesta que el criterio técnico vertido por su representada es el que se encuentra en los borradores entregados a la administración. Conforme a lo anterior, se revisaron esos documentos, comprobando que en ellos no aparece insertado dicho párrafo. Por lo anterior, se deduce que la administración se apartó del criterio técnico y la disposición de compensar estudios con experiencia laboral es de su autoría y carece de sustento legal.

El Alcalde dejó entrever, además, que: *“el Servicio Civil así lo permite, pero hay que reglamentarlo o excepcionarlo del manual de puestos vigentes.”*(...)

No obstante, lo anterior no fue posible de comprobar en el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

De lo expuesto, se podría inferir la intención de direccionar al Concejo Municipal para que en la aprobación de políticas para la aplicación del *“Manual Descriptivo de Puestos”*, quedara autorizado compensar los estudios superiores con años de experiencia laboral, propósito que se consiguió, al emitir el Concejo el acuerdo N° 7 del acta N° 91-2008 del 22 de enero de 2008, brindando su aprobación.

Soportados en dicho acuerdo, se aplicó en el Manual, que fue aprobado mediante acuerdo S.O. 130-2008, del 21 de octubre de 2008, incluso, para puestos que requieren una habilitación especial como poseer un Título Universitario y estar incorporado al colegio profesional respectivo, condiciones ambas necesarias para no incurrir en ejercicio ilegal de una profesión, que así lo demande.

En ese sentido, el Título Universitario es prueba de idoneidad para ejercer una profesión, así como los colegios profesionales tienen como fin teleológico la defensa de los intereses de la colectividad, por lo que existe el interés público de garantizar que quienes ejercen determinada profesión, cuenten con la formación académica pertinente.

Bien lo señala el dictamen de la Procuraduría C-024-2007 del 2 de febrero del 2007, cuando se pronuncia en lo siguiente:

“El Colegio Profesional ejerce función pública. Tiene esa naturaleza las funciones de regulación y policía, la defensa contra el ejercicio indebido de la profesión, el procurar el progreso de una disciplina, así como la fiscalización, el control respecto del correcto ejercicio de la profesión, lo que le llega implícito el poder disciplinario sobre los colegios.”

Reclasificación de Categorías.

Profesionales Analistas:

Con referencia al segmento de profesional analista, en apariencia en el nuevo Manual, al igual que en el anterior, a diversas ramas profesionales se les continúa enmarcando en la misma categoría, sin ahondar en las particularidades que hace diferente a cada función profesional especializada y sin reparar en ello, ubican a todos por igual en la categoría 11 del Manual.

Según ese mismo Manual, a los profesionales analistas se les promovió de categoría 10 hacia la categoría 11, aumentando la brecha en una sola unidad.

Ese reconocimiento mínimo, contrasta en lo correspondiente a sus superiores jerárquicos, quienes suben de la categoría 13 a la categoría 18. En síntesis, no se observa una relación equitativa con respecto al nivel asignado a los Directores, considerando que en la práctica lo normal es que se desenvuelvan en el mismo campo, desempeñan funciones correlativas y ostenten un grado académico universitario similar.

Técnico Coordinador Municipal

La falta de asidero en el criterio técnico aplicado, se evidencia, cuando a dos funcionarios con un nivel de técnicos se les ubica en la categoría 11, aún cuando la exigencia académica del puesto de Técnico Coordinador, que ostentan, es de una escolaridad (si es que la tienen) inferior a la de Bachillerato Universitario y la de los Profesionales Analistas, es de licenciatura en su campo específico.

Es claro, que existe una marcada diferencia en el conocimiento que requiere un nivel de Técnico Coordinador, con respecto a la exigencia académica indispensable a los Profesionales Analistas.

Esa razón fundamental, es variable determinante que hace diferencia al valorar formal y técnicamente dichos puestos. En tal caso, no es comprensible que a los Técnicos se les haya equiparado en la misma categoría 11 en donde se ubican los Profesionales Analistas.

Técnico:

Es un especialista en una disciplina.

Bachiller Universitario:

“Persona que ha recibido el primer grado académico que se otorga a los estudiantes de facultad.”

Lo anterior no se pudo comprobar en los borradores entregados a la administración por DS Consultores. Siendo así, es factible deducir que los responsables se apartaron del criterio técnico a su discreción, al ubicarlos en una categoría superior a la que por requisitos les corresponde.

Contralor de Servicios

El Manual de Puestos indica que el Contralor de Servicios depende del Alcalde, al igual como sucede en la práctica. Lo así dispuesto, contraviene el decreto ejecutivo DE N° 34587-PLAN del 02 de Julio del 2008, publicado en la gaceta N° 127 “Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.” Capitulo IV de las Contralorías de Servicios. Dicho artículo dispone que las Contralorías de Servicios dependerán del Máximo Jerarca; quien en el caso de las Municipalidades es el Concejo Municipal, a quien debe reportar.

“Artículo 9º- Creación de las contralorías de servicios. Se crean las contralorías de servicios como órganos para promover -con la participación de los usuarios- el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos que brinda el Estado costarricense, **las cuales dependerán del máximo jerarca del órgano o ente público al que pertenezca.** (resaltado no es original)

El Contralor de Servicios es una figura pública, que surge con la necesidad de promover un mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos, en coadyuvancia con los usuarios, quienes como receptores de esos servicios son sus principales agentes de cambio y mejoramiento.

Dentro de esa concepción y por principio de control interno, el ubicar al Contralor de Servicios, como dependiente del Alcalde Municipal, podría representar un conflicto de funciones, dado que el responsable por la prestación de los servicios municipales, es a su vez superior jerárquico de quien controla la buena prestación de esos servicios. Por otro lado, es de esperar, que su superior esté en capacidad de direccionar su trabajo a conveniencia, aún cuando con ello, se contraría lo dispuesto en la Ley.

En ese sentido, la Auditoría tuvo conocimiento de que al señor Jimmy Cruz Jiménez, Contralor de Servicios, se le asignó realizar la implementación del Sistema de Valoración de Riesgo Institucional, que es una función designada por Ley a la Administración.

Otro aspecto que en apariencia tiene a su cargo, es lo relativo a la Planificación Municipal. En esa función, se le delega lo relativo al puesto del Planificador² Municipal, con lo cual se podría desnaturalizar el fin explícito del decreto ejecutivo DE N° 34587-PLAN.

² **Planificar: prepararse para la acción, realizar pronósticos relativos a la misión de la entidad, es realizar planes y fijar metas en el corto y mediano plazo.**

1. Conclusiones.

La actualización del Manual Descriptivo de Puestos, se justifica en la necesidad de que la Administración brinde solución a procedimientos que se infieren deficitarios si se enfrentan con la dinámica, eficiencia y eficacia que se requieren en la actualidad, para encauzar adecuadamente el desarrollo del caudal humano, proveyendo una base legal sólida a las políticas salariales.

Al asumir el reto frontalmente, atendiendo lo dispuesto, se fija el norte en una mejor organización, cimentada en las mejores herramientas técnicas que faculten para una adecuada descripción, clasificación y valoración de puestos. Con dichos fundamentos, se potencia al funcionario municipal para que continúe siendo el medio más importante en el logro de los objetivos y metas institucionales, de tal suerte que su contribución fortalezca la gestión integral de la municipalidad, favoreciendo a los ciudadanos con más y mejores servicios.

La administración efectiva del personal, requiere de instrumentos básicos de normalización, dentro de los que se cuentan el "Manual Descriptivo de Puestos", el "Manual Básico de Organización y Funcionamiento", así como la "Encuesta de Salarios y Análisis de Puestos", compendios que en su conjunto, permiten un uso racional, equitativo, con eficiencia y eficacia del recurso más importante para el cumplimiento de los objetivos institucionales, siempre y cuando no se imponga por encima del criterio técnico-legal, otro tipo de criterios subjetivos.

4. Recomendaciones.

Al Concejo Municipal.

- 4.1. Se recomienda al honorable Concejo Municipal, resolver el presente informe, ordenando al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido, la implantación de sus recomendaciones.

Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente. (Artículo 37 Ley 8292) (Código Municipal: *Artículo 13. Son atribuciones del Concejo. Inciso 1) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.*)

- 4.2. Implementar las acciones necesarias para que se cumpla con lo que dispone el decreto ejecutivo DE N° 34587-PLAN del 02 de Julio del 2008 publicado en la gaceta N° 127 "La creación, Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios." Capítulo IV De las Contralorías de Servicios. Dicho artículo estipula que el Contralor depende del máximo Jerarca que en el caso de las Municipalidades es el Concejo Municipal.

Al Alcalde Municipal.

Sancionar y promulgar las resoluciones del Concejo Municipal, que emanen del presente informe, mediante el acuerdo que se sirva aprobar el Concejo Municipal, conforme instruye el artículo 17 del Código Municipal.

Girar las instrucciones pertinentes al Coordinador de Recursos Humanos a fin de que se elimine del "Manual Descriptivo de Puestos" el párrafo inserto de que los estudios superiores pueden ser compensados, en puestos para profesionales, con experiencia municipal. Una vez efectuada la corrección, se someta nuevamente a su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Ubicar en la clase que técnicamente corresponde a los Técnicos Coordinadores Municipales, conforme a la naturaleza de su trabajo y nivel de escolaridad que exhiben.

Instruir al Coordinador de Recursos Humanos, con el propósito de que inicie un estudio, de los Profesionales Analistas, ubicados en la categoría 11 mediante el cual se determine de manera precisa e individualizada, la categoría que realmente les corresponde conforme a sus atestados y nivel de responsabilidad, en forma equitativa con su superior.

Allen Meneses: Afirma haber leído con mucha atención el informe y comparte plenamente, el análisis hecho sobre el puesto de “Contralor de Servicios” que a juicio de la Auditoría, debe ser parte del Concejo y no de la Alcaldía, según la recomendación 4.2. Está de acuerdo, no solamente en ese punto en que así lo dispone un reglamento, sino porque también concuerda con las recomendaciones, en cuanto tiene lógica que ese puesto sea una dependencia del Concejo y no de la Administración. Sin embargo, desea se le aclare una duda, que tiene que ver con un acuerdo adoptado en enero del 2008, donde “se autoriza compensar años de estudios superiores, a razón de dos años de experiencia laboral por uno de estudios, atinente a la especialidad del puesto, entendiéndose que los títulos de técnico medio y diplomado parauniversitario, corresponden a un segundo año y tercer año, respectivamente, de estudios universitarios.” Pero hay un acuerdo del Concejo, en sesión ordinaria Nro. 91-2008, del 22 de enero de 2008, donde se aprobó algo sobre este tema. Personalmente, cree que lo aprobado en esa fecha, si se aplica sanamente, no debe ser algo injusto, porque posiblemente hay casos de empleados, quienes por los años de servicio que tienen, adquieren una gran destreza en el puesto, motivo por el que le parece justo. No obstante, no está de acuerdo, si es que esa disposición se está aplicando para llenar un puesto universitario. Es decir, si en el Departamento Legal, hay un estudiante de derecho, con seis años de estudios, lógicamente, esa persona no va a poder ser nunca director de esa dependencia, mientras no sea abogado. Eso debe quedar claro, no puede ser abogado esa persona, por más que tenga cincuenta años de ser estudiante de derecho. Pareciera que esa disposición aprobada, se está aplicando para rellenar o implementar una profesión universitaria. Por supuesto que discrepa de eso, pero desea se le aclare si está equivocado o es que así se está haciendo.

Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno: El asunto es que se generalizó y entonces, en el Manual Descriptivo de Puestos, en todos los puestos se anotó la cuña: “Se autoriza la compensación de estudios superiores a razón de dos años de experiencia laboral por uno de estudios atinente a la especialidad del puesto.” No se sabe de dónde provino, posiblemente haya sido Víctor Julio.

Allen Meneses: Agradece la respuesta, pues lo desconocía. Sin embargo, esa generalización no salió de este Concejo, porque el acuerdo adoptado el 22 de enero de 2008, no está referido a esa situación que hoy se está mencionando. Esa resolución es sana si se aplica en el sentido en que se aprobó, de dar oportunidad a ciertas personas, que puedan, con sus años de servicio, aspirar lógicamente, a nuevas posiciones de mayor rango y responsabilidad. Pero eso no quiere decir, que van a poder optar por un puesto que ya necesita un título universitario. Eso nunca se aprobó.

Presidente del Concejo: Lo que aquí se aprobó era sobre los servidores de campo, que sabían manejar, pero que no tenían el título de conclusión de estudios de primaria o secundaria o, que tenían tercer año y no podían aspirar a un ascenso.

Auditor Interno: Lo que se observó en el estudio, es que esa cuña se introdujo en todos los puestos profesionales y técnicos, la hicieron general. Se consultó con la empresa que tuvo a cargo el estudio y ésta remite a los borradores, donde se aparece su criterio técnico, pero no ese cintillo que fue introducido por la Administración. Por tanto, debe ser subsanado.

Allen Meneses: Indistintamente de quién lo hizo, es inaceptable.

Regidor Suplente Obregón Rojas: Opina igualmente, que es inaceptable en el sentido en que se ha explicado de la generalización, sobre todo, violando el criterio técnico de un consultor. Apoya también, en lo que corresponda, la recomendación de que la Contraloría de Servicios, al margen de la ley, pertenezca a la Alcaldía y no, directamente, como un órgano de este Concejo.

Auditor Interno: El informe plasma lo que la auditoría evidenció. Lo que dice el informe es lo correspondiente y su criterio en cuanto a la segregación de funciones, es reforzado recientemente por la Contraloría General de la República, en el “Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público”. Una misma unidad o funcionario, no debe tener un ciclo completo de transacciones o de operaciones.

Monge Díaz: Respecto de la primera recomendación, se pregunta si sería posible que en un plazo determinado, el subordinado que corresponda, dé un informe sobre el avance de la implementación de este aspecto.

Auditor Interno: Volviendo sobre el “Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público” publicado en La Gaceta del 26 de febrero de 2009, se instruye que corresponde al jerarca y titulares subordinados, vigilar porque las recomendaciones de auditoría se estén implantando. En ese caso, cree que se debe reactivar el proceso de seguimiento de acuerdos del Concejo.

Elizondo Ureña: Considera importante se aclaren estas cosas, por la responsabilidad que atañe el haber aprobado, en su momento, la propuesta mencionada. Empero, le parece que lo indicado se aparta completamente de lo que se acordó inicialmente, pensando en los trabajadores de campo, que quizá ocupaban el sexto grado y no lo tenían, para poder manejar un retroexcavador o algo similar. ¿Es posible mantener esto en el manual para ese tipo de trabajadores?

Auditor Interno: La auditoría no encontró en el reglamento del Servicio Civil, alguna normativa que facultara para ese tipo de concesiones. Cabe recordar lo que en administración se denomina la “trampa de la empresa” que sucede cuando algunas empresas permiten a algunos funcionarios o empleados, que han aprendido alguna destreza o técnica, puedan avanzar en el escalafón hacia posiciones de mayor responsabilidad. Pero, sin embargo, ese trabajador se ve atrapado dentro de la empresa, porque en el mercado no va a encontrar un salario que se equipare con el que se le ha permitido a través de los años de experiencia. Esa es la famosa trampa y la única forma de salir, es a través de la calificación, del estudio. Debe pensarse que la oportunidad que tiene que darse a los trabajadores, es que se capaciten, de que eleven su nivel de escolaridad para ocupar mejores puestos. Esa es la idea, quizá, buscando mayor eficiencia en los planes de capacitación, para permitir a los funcionarios elevar su nivel de incompetencia. Por otro lado, el jueves 18 de junio de 2009, La Gaceta Nro. 117, salió publicado, con carácter de aplicación obligatoria para todas las municipalidades, el “Manual Descriptivo de Puestos Integral para el Régimen Municipal.” La pretensión del mismo es universalizar, uniformar o estandarizar, la clasificación, valoración y las escalas salariales a nivel de las municipalidades, haciendo las respectivas diferenciaciones con respecto a las categorías de aquellos gobiernos locales que tienen relación directa con los presupuestos que manejen. De esta forma, se cuenta con dos años para implementar obligatoriamente ese manual. Según el Lic. Julio Román Jiménez, ya se había previsto esta situación, de tal forma que únicamente se requerirían unos ligeros ajustes. Pero, la posibilidad de compensar estudios con experiencia, no parece factible por principio de legalidad.

Mora León: Pregunta si dentro del citado manual, fue el único detalle encontrado o podría haber riesgo de que hubiese otros cambios, porque efectivamente, se dio otra aplicación totalmente diferente al acuerdo dictado. Le preocupó mucho al leer la situación, pues aunque no es profesional, considera que no se puede quitar mérito a quienes invierten tiempo y dinero en sus

estudios. Siempre pensó razonable que una persona de campo aspirase a un puesto de chofer con base en su experiencia, pero el acuerdo se tomó en ese sentido y no en otro. Son pocos los informes de auditoría que ha aprobado, pero advierte que éste lo votará afirmativo, con el convencimiento de que lo expuesto es lo real, lo coherente, lo que debe ser, de tal manera que será vigilante para que se aplique, porque se aprueban informes de auditoría y ahí se quedan. No sabe si alguno de los informes se ha aplicado o si le corresponde a la auditoría o al propio Concejo, darle seguimiento, pero desearía saber que alguno de todos los informes aprobados, fue aplicado. De ahí su interés de que se ejecute lo que hoy se apruebe y se dé seguimiento. Consulta al Auditor si fue cuidadoso a la hora de revisar el manual, ya que con buena intención se acogió aquí, pero resulta que no fue para lo que se aprobó.

Auditor Interno: El informe habla también, de que algunos puestos de técnico se subieron a la categoría de “profesionales analistas” Ahí también se salen del criterio técnico y aplican algún razonamiento posiblemente subjetivo. Las pruebas de auditoría no podrían ser exhaustivas, siempre se toma una muestra. Si en ella salen situaciones reiterativas, contrarias al principio de legalidad, se amplía la muestra, que es el procedimiento generalmente aceptado. En este caso, no ha sido al 100% de ver puesto por puesto, detalle por detalle, pero sí se enumera lo que llamó la atención. De alguna manera el manual de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, de alguna forma llega a dar la razón en las apreciaciones de la auditoría, porque en la banda de “profesionales analistas” se sigue interpretando como una banda ancha y el estudio que se solicitó, precisamente, era para que esa banda ancha se desmenuzara en detalle. Ese manual clasifica a los profesionales en cinco niveles diferentes, lo que significa que no todos los profesionales, a la hora de hacer una valoración del puesto, tienen una ponderación igual. Entonces, no hay por qué ponerlos a todos en el mismo segmento, sino que hay que hacer las diferenciaciones. En el caso de la auditoría, por ética se omitió referirse al tema, pues la Ley de Control Interno indica las pautas en cuanto al personal de auditoría. Pero sí se va a presentar un estudio con respecto a ese departamento, porque sus profesionales analistas auditores, están metidos en esa banda única de “profesional analista”, siendo que la función de auditoría es muy especializada, de generalista que debe conocer todo el universo auditable municipal, que es una función muy ejecutiva, asesora, que tiene gran diferenciación con respecto a algunos profesionales analistas. Y hay otros casos que podrían asemejarse. Pero se hace ver que ese grupo debe someterse a un estudio, de tal manera que pueda hacerse una clasificación adecuada, que de momento no se tiene en el manual y que posiblemente, tendrá que hacerse con fundamento en el nuevo manual de la Unión de Gobiernos Locales.

Regidor Luis Fabio Carvajal Sánchez: Lamenta que se vaya a perjudicar a alguien, porque en su opinión, no vale más un cartón que la experiencia, pues muchos que adquieren un título, ya pretenden poner el pie a otros que carecen de él. Además, un título de mucho peso, no necesariamente vale lo que la experiencia. La mayoría de empleados municipales está en el campo y por no tener un diploma cuidan más su trabajo.

Regidor Suplente Obregón Rojas: Le parece que la compensación citada es como un premio al empirismo y que la capacitación, en cambio, debe verse como una inversión. Recuerda haber hecho un aporte colateral a la propuesta de reglamento de capacitación, de forma que se aplique, mediante una comisión presidida por el señor Alcalde, desde el nivel más bajo al más alto. Ese proyecto – recalca – está estancado, por múltiples razones, en la Comisión de Gobierno y Administración. Aprovecha para solicitar su elevación al plenario, porque es importante que esa comisión se aboque desde un principio a los programas integrales de desarrollo de los empleos municipales.

Alcalde Municipal: Sobre la “Contraloría de Servicios” asevera que el informe de auditoría señala una posición que no ha sido la que ha tenido la Contraloría de Servicios en la municipalidad, ni en el organigrama y que tampoco era la que tenía cuando todos aquí llegaron a la municipalidad. En

ese sentido, se puede pensar que es una manera de ajustar una operación específica de la municipalidad, supeditándola al Concejo e interpretar, como lo hace la Auditoría en ese informe, que es ahí donde correctamente debe estar. Independientemente de eso y de la discusión que la Administración pueda plantear, afirma que toda valoración negativa que pudiese haber en ese informe sobre las funciones que ha cumplido la Contraloría de Servicios, debe ser rechazada por la Administración. En este sentido, es preciso señalar que la Contraloría de Servicios de la municipalidad, es una de las más desarrolladas y eficientes dentro del Régimen Municipal, lo que ha permitido que la misma Secretaría Técnica de MIDEPLAN tome como modelo de implementación nuestra estructura organizativa. Esta estructura fue expuesta en un encuentro de Contralorías de Servicio que se desarrolló en San José el año pasado. Por la vía del decreto ejecutivo se creó la Contraloría de Servicios, pero por esa vía es imposible modificar o adicionar cualquier ley. El Código Municipal estipula que hay tres funcionarios supeditados al Concejo Municipal y la Contraloría de Servicios no está dentro de esa lista. En este sentido, cree que la Contraloría de Servicios presta un servicio muy eficiente a la municipalidad, bajo el concepto de autonomía funcional, de autonomía de criterio, que es el que está debajo o como subtexto del decreto ejecutivo. Lo que es importante, es que aun cuando esté como ahora, supeditado a la Alcaldía, como jerarca administrativo, la Contraloría de Servicios ha tenido total independencia de funcionamiento y ha cumplido cabalmente con su función. Esto, para que no quede duda de la calidad de Contraloría de Servicios que se ha tenido y poder compararla en un futuro, si es que la misma se mueve de donde está. El tema de la jerarquía superior y el titular subordinado, está en franca discusión en este momento, a raíz de la resolución de la Sala Primera en el expediente 06-133-116, que generó una resolución muy interesante sobre el tema de la equidad jerárquica entre la Alcaldía y el Concejo y que, por supuesto, se pretendería que aquí se conociera mejor de lo que se conoce.

Presidente del Concejo: Manifiesta estar muy preocupado sobre este informe, en cuanto a que este Concejo había tomado un acuerdo, que era para tomar en cuenta la expectativa de dar oportunidad a las personas que carecían de un título escolar o de secundaria, específicamente, para choferes. Pero, esto es preocupante, porque trabajó durante más de 25 años en Recursos Humanos y desde hace unos 35 años se dio un cambio en la mayoría de instituciones públicas, de motivar a su personal a estudiar, porque se estilaba que el empleado se dedicaba a tomar licor y otras cosas, en vez de prepararse bien. Pero es inquietante que aquí se esté motivando más bien que la gente no estudie, mientras que por otro lado, se quiere dar capacitaciones. Por tanto, su voto va a ser positivo.

Elizondo Ureña: Enfatiza estar de acuerdo y le parece muy loable que se trate de capacitar a los funcionarios de todos los niveles, pero con más razón a quienes tienen categorías más bajas. No obstante, le llama la atención del informe, la indicación 1.7 Limitaciones a la labor de auditoría, respecto a que se le negó la entrega de un borrador del manual descriptivo de puestos, lo que no es concordante con la función de auditoría. Espera que el Alcalde se refiera a este punto.

Presidente del Concejo: Somete a votación el Informe AM 010-2009 “Manual Descriptivo de Puestos.”

20:15 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME AM 10-2009 DE LA AUDITORÍA INTERNA.- A las veinte horas quince minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Visto el informe AM 10-2009 que remite la Auditoría Interna, con relación al “MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS” y sometido éste a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación en todos sus extremos. Consecuentemente, y de conformidad con la recomendación de él derivada:

1. **Sírvase el señor Alcalde, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el referido informe, proceder con la implantación de sus recomendaciones.**

Es entendido, que si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente. (Artículo 37 Ley 8292) (Código Municipal: Artículo 13. Son atribuciones del Concejo. Inciso I) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.)

2. **Impleméntense las acciones necesarias para que se cumpla con lo que dispone el decreto ejecutivo DE N° 34587-PLAN del 02 de Julio del 2008 publicado en La Gaceta N° 127 “La creación, Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.” Capitulo IV De las Contralorías de Servicios. Dicho artículo estipula que el Contralor depende del máximo Jerarca que en el caso de las Municipalidades es el Concejo Municipal.**

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

20:16 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas dieciséis de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

Mora León: Consulta al Auditor – para que se le conteste ahora o luego – con respecto a la inquietud de que se le dice que no es posible nombrar plazas nuevas con presupuestos extraordinarios, y menos si son de alto nivel. Esto, porque hace poco se aprobó una modificación presupuestaria que incluía diez plazas, pero, según se le comunicó, eso solamente es posible en un ordinario. Desea saber si es procedente, para revisarlo, pues en el momento en que se votó, no pensó que hubiese alguna ilegalidad.

Presidente del Concejo: Le sugiere a la Regidora formular oportunamente una moción de orden, tal vez en el capítulo de “Asuntos Varios.”

Allen Meneses, Moción de Orden: “Se acaba de aprobar el informe del señor Auditor, punto 4.2 que dice: “Implementar las acciones necesarias para que se cumpla con lo que dispone el decreto ejecutivo DE N° 34587-PLAN del 02 de Julio del 2008 publicado en la gaceta N° 127 “La creación, Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.” Capitulo IV De las Contralorías de Servicios.” Pero, escuchando la discusión, en el sentido que el señor Auditor se basa en ese decreto, mientras que el señor Alcalde dice que el Código Municipal no tiene contemplada, dentro de los organismos que pertenecen al Concejo, a la Contraloría de Servicios, lo que implica una disyuntiva, porque, cómo el Concejo va a poder implementar algo que según se afirma, la ley o el Código no incluye dentro de las funciones del Concejo. Entonces, la moción de orden es “para que se consulte a la Procuraduría General de la República, si efectivamente, la Contraloría de Servicios corresponde estar bajo la tutela de la Administración, es decir, de la Alcaldía, o si por el contrario, de acuerdo con este decreto, debe estar bajo la tutela del Concejo.” Esto, por cuanto si la respuesta es que debe seguir con la Alcaldía, el Concejo entonces no podría implementar esa recomendación, pero tampoco se le puede acusar de que no lo hizo.”

Presidente del Concejo: Somete a votación la moción de orden.

20:21 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. A las veinte horas veintidós minutos del veintidós de junio de dos mil nueve. Conocida la Moción de Orden que se formula y sometida ésta a votación, por cuatro votos a tres, se acuerda darle aprobación. En consecuencia, consúltese a la Procuraduría General de la República, si de conformidad con el Decreto Ejecutivo DE Nro. 34587 – PLAN del 2 de julio de 2008, publicado en La Gaceta 127 para “la creación de las Contralorías de Servicios” efectivamente, la Contraloría de Servicios corresponde estar bajo la tutela de la Administración, es decir, de la Alcaldía, o si por el contrario, de acuerdo con este decreto, debe estar bajo la tutela del Concejo.”

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Allen Meneses y Mora León. **Votos negativos:** Mora Araya, Monge Díaz y Carvajal Sánchez.

Razonamiento de voto negativo, Mora Araya: Con apego al dictamen de la Auditoría Interna, que dentro de sus competencias, debe verificar el cumplimiento, la validez y suficiencia del sistema de control interno, así como asesorar, en materia de su competencia, al jerarca. Así como se ha dicho, muchas veces se aprueban los informes, pero no se les da seguimiento. Tampoco se da ningún informe respecto a si se cumplió o no. Por otro lado, cree necesario se especifique quién es el titular subordinado. También, las recomendaciones a la Alcaldía quedan ahí, pero no se sabe si se les da seguimiento. Por eso, pregunta al Auditor si es conveniente tomar un acuerdo, no solamente para aprobar el informe, sino asimismo, para ordenar al jerarca su cumplimiento.

Auditor Interno: La Ley de Control Interno, estipula en su artículo 37:

ARTÍCULO 37.- Informes dirigidos al jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

El titular subordinado, dice, “Artículo 2, definiciones: **Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Ejemplo, gerentes y jefes de unidad.

En todo caso, la consulta a la Procuraduría General no es excluyente, lo que no significa que en ese proceso de consulta, se vaya a tener en suspenso el informe. Dependiendo de lo que resuelva la Procuraduría, así se enderezará el informe. Eso no tiene nada que ver.

ARTÍCULO 2º.- OFICIO 13588 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Revela el Presidente del Concejo, que el oficio 13588 de la Contraloría General de la República, de fecha 17 de diciembre de 2008, dirigido al señor Alcalde y a la Secretaría Municipal, se encuentra pendiente en cuanto a que:

Página 6, párrafo 7, dice: “En atención a lo señalado en las líneas precedentes, deberán remitir, a más tardar el 27 de febrero de 2009, el plan operativo anual 2009 reformulado y aprobado por el Concejo Municipal, de manera que se atiendan los señalamientos realizados.”

Considera importante solicitar al Alcalde, de ser posible para la próxima sesión, la aclaración de este punto que no ha llegado al Concejo.

Mora León: Pregunta cuándo se conoció en este Concejo el oficio de referencia. R/En la sesión ordinaria Nro. 139-2008, del 23 de diciembre de 2008.

20:27 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- A las veinte horas veintisiete minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Escuchada la iniciativa planteada y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, solicitar al señor Alcalde, informar dentro del término de diez días, acerca del cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 7, página 6 del oficio 13588 de la Contraloría General de la República, de fecha 17 de diciembre de 2008.

20:28 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiocho minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- CARTA DEL REGIDOR EDWIN ARTAVIA AMADOR AL SECRETARIO DEL CONCEJO.-

Da a conocer, el señor Presidente del Concejo, la carta enviada en su condición de Regidor, al Secretario Municipal en fecha 1 de junio de 2009, que literalmente dice: *En el estado de mi cuenta de ahorros, donde se depositan los desembolsos por el rubro "Dietas", en este caso lo correspondiente a mayo del 2009, noto que me están pagando solamente tres sesiones por un valor de ¢95.178,00, sin embargo en mi estado personal tengo contabilizado cinco sesiones, por un valor neto total de aproximadamente ¢158.630,00 según detallo:*

Sesión extraordinaria del 04 de mayo, 2009.

Sesión ordinaria del 05 de mayo, 2009.

Sesión ordinaria del 12 de mayo, 2009.

Sesión ordinaria del 19 de mayo, 2009.

Sesión ordinaria del 26 de mayo, 2009.

Por tal motivo solicito informarme el motivo, razón y circunstancia de esa disminución y las fechas de las sesiones no me están reconociendo o bien si hubo un error involuntario.

Dado que no ha recibido respuesta, lo hace constar en este momento.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- INFORME FINAL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

Se acusa recibo, para posterior resolución, del informe final rendido por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, conformado para *"Determinar las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder, tanto a los miembros de la Junta Directiva como al personal administrativo contratado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, según los hechos descritos en informe AM 005-2007 de la Unidad de Auditoría Interna sobre "Revisión de Procesos Presupuestarios y Administrativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat."*

Verbalmente, explica Sevilla Mora, que en el informe final no se está basando en el fondo del asunto, por cuanto la conformación del órgano era para investigar los hechos atribuidos en el informe 005-2007 de la Auditoría Interna, sujetando la aprobación del presupuesto ordinario del

comité para el 2008. Sin embargo, posteriormente, se aprobó dicho presupuesto, con lo que dejaron de existir los condicionamientos. Aparte de eso, se dio un período de seis meses entre la creación del órgano y el acto inicial, lo que según la Ley General de Administración Pública, aplica la caducidad. Aparte, también fue interpuesto un recurso de amparo en que se ordenó no dictar el acto final, declarándose posteriormente con lugar el amparo, con lo que también transcurrió un plazo similar. Por eso, el órgano no pudo ahondar en los puntos señalados en el informe, porque el proceso ya había fenecido.

ARTÍCULO 2º.- INFORME AM 011-2009 DE LA AUDITORÍA INTERNA SOBRE “PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO COMITÉ DE DEPORTES.”

Se recibe el informe AM 011-2009 de la Auditoría Interna, con relación a “Presupuesto Extraordinario Comité de Deportes.”

Monge Díaz: Considera prudente trasladar el mismo a estudio de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

20:35 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE INFORME.- A las veinte horas treinta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Recibido que fuera el informe AM 011-2009 de la Auditoría Interna sobre “Presupuesto Extraordinario Comité de Deportes”, por unanimidad se acuerda trasladar el mismo a estudio y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

20:36 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y seis minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- INFORME ALMC 061-06-09 DE LA ASESORÍA LEGAL DE PLANTA.-

Se conoce oficio ALMC 061-06-09 de la Asesoría Legal de planta, el cual dice textualmente: “*En atención al acuerdo dictado por ese Concejo, según artículo único, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2009, del 26 de mayo de 2009, según el cual se le traslada a ésta Asesoría el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y concomitante incidente de recusación y nulidad por actividad procesal defectuosa, promovido por el señor Carlos Solano Chacón, ésta Asesoría se sirve evacuar su consulta en los siguientes términos.*

En primer término, debemos indicar que el asunto pareciera se les ha complicado mucho al Concejo, cuando lo cierto es que el asunto es muy sencillo de resolver, pues se trata de un tema de Teoría General del Derecho, veamos:

“... el acto administrativo pertenece, como especie, al género o categoría de acto jurídico, que tiene su sede en la “teoría general del derecho”

...supone una “declaración de voluntad” de la Administración, pues si no la hubiere estaríamos en presencia de un simple “hecho”: un hecho de ejecución –voluntario o involuntario- emanado de la Administración.

... En ese amplio concepto quedan comprendidos tantos los actos por lo que se crean reglas generales y los actos convencionales de la Administración (contratos), como los actos que producen efectos subjetivos, concretos, de alcance puramente individual.”

(Fernández Vázquez, Diccionario de Derecho Público, Editorial ASTREA, Buenos Aires, 1981)

Aunado a lo anterior, el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública, divide los actos administrativos en internos y externos, según que vayan destinados o no al administrado.

De la citada definición, se extrae con meridiana claridad, la existencia de dos tipos de actos administrativos, sea, los generales y los concretos o particulares.

Ahora bien, expuesto lo anterior, surge la siguiente pregunta: a partir de qué momento, es impugnabile un acto administrativo y por quién?

Los actos administrativos concretos o individuales, son impugnables a partir de su notificación al interesado, y los generales, por definición, a partir de su publicación, en nuestro medio, en el Diario Oficial La Gaceta.

Analizado el recurso de señor Carlos Solano, éste no está impugnado en modo alguno un acto concreto o particular generado a favor o en contra suya, sea, que le haya afectado directamente, como para poderlo tener como sujeto legitimado para hacerlo, pues lo que impugna, es la forma en cómo un acto de carácter legislativo interno, como lo es en la especie la labor del Concejo Municipal, fue cerrada abruptamente y luego continuada por otros regidores, ese es el quid del asunto cuestionado por el recurrente, y sobre el cual no tiene ningún derecho a interponer las quejas o reclamos que ha generado, pues lo alegado es un asunto de validez o invalidez de la sesión, que solamente a lo interno, los miembros del Concejo lo podrían impugnar en su momento y por las vías que el ordenamiento jurídico establezca, pero nunca un particular. Así las cosas, es criterio del suscrito, que todas las incidencias, recursos y recusaciones, presentadas por el señor Carlos Solano Chacón, son improcedentes en su totalidad, debiendo en consecuencia, sus alegatos, ser rechazados ad portas por improcedentes.”

Al ser las 20:35 y hasta las 20:36 horas sale del recinto la Regidora Azucena Mora Araya con permiso de la Presidencia.

Monge Díaz: De la página 2 le queda una interrogante, porque dice que los miembros del Concejo lo podrán impugnar, pero según entiende, éstos lo único que tienen como recurso, es el de revisión. Entonces, no comprende por qué el asesor legal aconseja algo ilegal.

Mora León: Pregunta al Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello, si debe abstenerse de votar o, por el contrario, si no tiene inconveniente alguno, para evitar cualquier consecuencia, pues en su momento fue recusada por el recurrente.

Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello: Considera acertada la apreciación, a fin de evitar una cadena de consecuencias, estando desde un principio y refiriéndose estos documentos a un contenido en el cual se presentaba una recusación contra varios regidores, lo procedente y amparados al deber de abstención, lo prudente es que se abstenga y deje que su suplente, en este caso, cumpla esa función, debido a que usted está de previo recusada.

Allen Meneses: Se acoge al mismo criterio y se abstiene de participar.

Mora León: Obviamente, por los argumentos expresados por el Lic. Chaverri Rivera, no va a votar afirmativo. Pero se pregunta si al improbarse esto, se eleva a alguna entidad o simplemente, quedaría rechazado.

Presidente del Concejo: Debe elevarse al Contencioso Administrativo.

Mora León: Entonces, hay que tomar un acuerdo de elevarlo, porque a veces aquí hay cosas que se rechazan y sencillamente no se elevan porque no se toma acuerdo ni se emplaza. Más bien, a menudo se trata de enredar y no sabe cuál es el fin.

Secretario del Concejo: Considera que la regidora lleva razón, porque un órgano colegiado como éste, produce actos concretos, de manera que no pueden los señores ediles suponer que se va a enviar al Contencioso. Si se rechaza el informe, tienen que dar una alternativa, mediante un acuerdo según obliga la Ley General de la Administración Pública.

Carvajal Sánchez: Prefiere acogerse al planteamiento, por cuanto también fue recusado en su oportunidad.

Presidente del Concejo: Llama a votar, por Mora León a Rodríguez Parra; por Carvajal Sánchez, a Álvarez Cisneros; y por Allen Meneses, a Dormond Cedeño.

Regidor Suplente Jorge Luis Rodríguez Parra: Como la Regidora Mora León se declaró independiente, no asume ninguna responsabilidad, de tal forma que quedaría un vacío.

Lic. Sánchez Bagnarello: Éste sería otro problema, porque en la cadena sucesoria de los nombramientos hechos por el TSE, hay una obligación del suplente de votar, no puede evadir esa responsabilidad, no puede quedar un vacío, aunque ella no pertenezca ya al mismo partido.

Presidente del Concejo: Somete a votación el informe de la Asesoría Legal de planta.

20:42 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- IMPROBACIÓN DE INFORME.- A las veinte horas cuarenta y dos minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Una vez sometido a votación, el informe AMC 061-06-09 de la Asesoría Legal de planta, al no obtenerse ningún voto afirmativo, se tiene por RECHAZADO el mismo.

Presidente del Concejo: Somete a votación para que se traslade al Tribunal Contencioso Administrativo, el recurso que presentó el señor Carlos Solano Chacón.

20:43 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE RECURSO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- A las veinte horas cuarenta y tres minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se acuerda trasladar al Tribunal Contencioso Administrativo, el recurso planteado por el señor Carlos Solano Chacón. Por consiguiente, se emplaza al recurrente para que haga valer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Álvarez Cisneros.
Votos negativos: Dormond Cedeño y Rodríguez Parra.

20:44 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Álvarez Cisneros.
Votos negativos: Dormond Cedeño y Rodríguez Parra.

Mora León: Solicita una aclaración respecto a lo manifestado por Rodríguez Parra. Le parece interesante hacer la consulta a donde corresponda, "porque cuando esta situación se dio, todavía

era miembro del Partido Curridabat Siglo XXI, tampoco se puede dejar de ver, que ahora, mis decisiones son mías, muy personales, tomadas con Dios y mi conciencia, gracias a Dios soy libre de tomar mis decisiones y analíticamente, levantar mi mano. Eso no deja de ver que en algún momento, durante ese caso, todavía era miembro de Curridabat Siglo XXI. Entonces, es muy fácil evadir responsabilidad argumentando eso. Yo me siento muy satisfecha y muy tranquila por la decisión que tomé. Siento que es una de las mejores decisiones que he tomado en mi vida. Nunca voy a evadir la responsabilidad que deba asumir por mis actos, pero me parece muy importante, porque va a ser muy fácil siempre excusarse de no asumir responsabilidad argumentando ese detalle.” Como **moción de orden**, propone tomar un acuerdo para que el Asesor Legal del Concejo vaya a hacer las consultas pertinentes al Tribunal Supremo de Elecciones, a fin de aclarar todas estas cosas y que aquí se cumpla tal y como la ley lo obliga a cada uno de los miembros aquí sentados.”

Presidente del Concejo: Somete a votación la iniciativa.

20:46 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- A las veinte horas cuarenta y seis minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Escuchada la propuesta que se formula y sometida ésta a votación, por cuatro votos a tres, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, sírvase el Asesor Legal del Concejo, formular las consultas pertinentes ante el Tribunal Supremo de Elecciones, a fin de aclarar los aspectos contemplados supra, de forma que se cumpla en este seno, lo que la ley obliga a cada uno de los integrantes del Concejo.

Votos afirmativos: Elizondo Ureña, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez.- **Votos negativos:** Artavia Amador, Mora Araya y Allen Meneses.

Razonamiento de voto, Artavia Amador: Según consulta verbal a la Contraloría, respecto de hasta dónde cabe la responsabilidad de un dictamen, se le indicó que ésta le corresponde a los regidores, pues ahí no vale dictamen ninguno. Por otro lado, el Código no habla de partidos, sino de regidores propietarios y suplentes y éstos asumen con justificación en ausencia del propietario. Si el suplente no quiere tomar la responsabilidad, la tendrá que asumir.

Allen Meneses: Su voto fue negativo porque lo indicado por la Presidencia es lo lógico. O sea, que el señor Rodríguez Parra puede votar como guste, en el momento en que se encuentre supliendo a la señora Mora León. Así las cosas, siente que no hay nada que consultar.

ARTÍCULO 4º.- INFORME ALCMC 20-23-06-09 DEL LIC. ALFONSO SÁNCHEZ BAGNARELLO.-

Se da lectura al informe ALCMC 20-23-06-09 rendido por el Asesor Legal del Concejo y que en resumen, dice: “Sobre el dictamen de la Procuraduría General de la República C –022-2009, ante ustedes con el debido respeto manifiesto. Que el dictamen responde a una serie de consultas hechas por la Municipalidad de Orotina y el cual para los efectos de la Administración constituye jurisprudencia Administrativa de observación obligatoria.

A saber los cuestionamientos específicos son:

“a) Al no darnos a los REGIDORES SUPLENTE copia de ningún proyecto de presupuesto o modificación presupuestaria, ¿tendríamos el derecho de, en caso de tener que suplir al REGIDOR PROPIETARIO en la sesión correspondiente, de excusarnos a la hora de emitir el voto?

b) A la luz de lo dictado por el artículo 49 del Código Municipal, ¿los REGIDORES SUPLENTE podemos o no formar parte de cualquier COMISIÓN PERMANENTE?

c) De ser así, los REGIDORES SUPLENTEs que fuimos nombrados en alguna o algunas de esas COMISIONES PERMANENTES, ¿estamos obligados a seguir perteneciendo a dichos órganos?”

A lo cual en forma resumida la P.G.R responde:

1. Los regidores suplentes únicamente pueden ejercer todos los derechos en el seno del Concejo Municipal cuando se encuentren en labores de suplencia de un miembro propietario, pues mientras ello no suceda tienen derecho a voz pero no pueden votar los asuntos que se sometan a conocimiento del órgano deliberativo.

2. El derecho al voto de los regidores en ejercicio, sea por titularidad o por suplencia, se configura no sólo como un derecho sino también como una obligación (artículo 26 del Código Municipal), por lo que los regidores deben votar todos los asuntos sometidos a su conocimiento en forma afirmativa o negativa, incluyendo lo relativo al presupuesto municipal. En consecuencia, no podrían excusarse o abstenerse de votar salvo en los supuestos que la ley obligue a abstenerse de participar.

3. No obstante lo indicado, como parte del derecho de los regidores propietarios y suplentes-a participar en las sesiones del Concejo Municipal (derecho a voz), es necesario que se les garantice toda la información y documentación para llevar a cabo la discusión, y para que en caso de votación, sea por la titularidad del cargo o por suplencia, el funcionario esté en capacidad de adoptar una decisión informada y responsable en aras de la transparencia que debe regir la función pública.

4. El legislador dispuso en forma expresa que las comisiones especiales de la municipalidad estuvieran conformadas tanto por regidores propietarios como por regidores suplentes. Sin embargo, no dispuso lo mismo en el caso de las comisiones permanentes que no cuentan con regulación específica en ese sentido por lo que en virtud del principio de legalidad no podrían integrarlas, sobre todo tomando en cuenta que no forman parte del Concejo Municipal hasta tanto no se encuentren en sustitución de un propietario.

5. Los regidores suplentes podrían participar en las comisiones permanentes en condición de asesores, pero en el entendido que ello no les otorga el derecho a integrarlas y votar en su seno.

Respecto del punto primero es claro el dictamen al decir que es una obligación del Regidor suplente votar aquellos asuntos en los que funja como regidor propietario en ausencia del mismo. Asimismo aclara, que sí es necesario remitir, a todos los regidores propietarios y suplentes, toda la información ya que no se sabe en qué momento un regidor suplente deba de ejercer como propietario, por lo que debe de conocer toda la información necesaria.

Sobre el punto segundo:

Para encontrar una explicación clara y sencilla a lo anterior me refiero a lo dicho en el artículo 49 del Código Municipal el cual textualmente dice:

ARTÍCULO 49.- En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada Concejo integrará como mínimo siete Comisiones Permanentes: de Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, y Condición de la Mujer. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el Concejo.

Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas.

Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

Lo que quiere decir a criterio tanto del Órgano Asesor del Estado como del suscrito que no existe normativa expresa que autorice a los regidores suplentes a la conformación de las comisiones permanentes porque fundamentados en el principio de legalidad estos miembros quedan excluidos de participar en como miembros con derecho a tomar decisiones o que sería lo mismo a votar, no obstante el mismo artículo cierra agregando que funcionarios y particulares pueden funcionar como asesores.

En cuanto a la tercer cuestionamiento, sobre si debe de renunciar la respuesta de la P. G. R y criterio de este asesor es que no está obligado a pertenecer y por el contrario se conforma una comisión permanente no debe de votar ya que al regidor suplente no le está permitido legalmente hacerlo, así las cosas puede permanecer en la comisión en carácter de asesor con voz y emitir opiniones mas no debe de votar.

En resumen el pronunciamiento aclara primero sobre la información que deben de tener los regidores suplentes y dice que debe de ser la misma información de los regidores propietarios y están obligados a votar en aquellos caso en suplan al propietario, segundo no pueden conformar las comisiones permanentes como miembros votantes pero si lo pueden hacer como asesores, tercero no es posible que permanezcan regidores suplentes en el seno de las comisiones permanentes en carácter de conformadores con voz y voto, mas si lo pueden como asesores."

Regidor Suplente Obregón Rojas: Pregunta si de acuerdo con el dictamen, quienes son suplentes y ejercen cargos en las comisiones, podrían entonces renunciar ipso facto. Si es así, estaría renunciando a las comisiones de hacienda y de gobierno y administración.

Presidente del Concejo: Como lo dice muy claro el dictamen, ya los regidores suplentes no pueden conformar las comisiones permanentes. Entonces, como presidente, automáticamente le corresponderá nombrar una vez aprobado el dictamen. Será un recargo en cuanto a ejercer en las permanentes.

Regidor Suplente Alfredo Dormond Cedeño: Interpone su renuncia a las comisiones en que fue nombrado y desea éxitos a los siete regidores que asuman esa labor.

20:55 ACUERDO 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL INFORME DE ASESORÍA LEGAL.- A las veinte horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar el informe arriba transcrito en todos sus extremos.

20:56 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y seis minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 5º. INFORME ALCMC 21-23-06-09 DEL LIC. ALFONSO SÁNCHEZ BAGNARELLO.-

Se conoce informe ALCMC 21-23-06-09 que remite la Asesoría Legal del Concejo y que en resumen, dice: *En atención a la consulta sobre casos judiciales en trámite, el suscrito informa:*

Caso 1: ART DECO.-

Que la misma fue declarada inamisible por el despacho Judicial que tramita el conflicto. Esto debido a que al tramitarse, el proceso, con la legislación anterior, el despacho en sus consideraciones estimo caduca la acción y procedió a declarar inadmisibile cualquier procedimiento pretendido bajo ese presupuesto jurídico. Así las cosas, Municipalidad por medio de la Administración Activa, recurrió la sentencia por la vía de la casación, único recurso posible, siendo esta declarada sin lugar por el máximo Tribunal.

Que así mismo la representación legal de Art Deco recurrió a la Casación y la misma fue declarada sin lugar, dejando claro eso si que las costas procesales corrían a cargo de las partes, esto último por cuanto fue el único punto de fondo sobre el que verso la casación, finalmente aclarados que cada parte litigante corría con sus propios gastos, dando por terminado el asunto sin mayores condenas

Caso 2: Recurso de amparo del puente peatonal entre las comunidades de Tirrases Y Ayarco Sur.-

Respecto de la consulta del Recurso de amparo interpuesto Contra la Municipalidad en el asunto del puente peatonal entre las comunidades de Tirrases y Ayarco Sur informo: Que el mismo se encuentra en trámite ante la Sala Constitucional y que no presenta movimientos desde su última gestión en fecha 16 de enero del año 2009, que me informa en la Secretaría de la Sala que el mismo está pendiente de resolución. Es importante informar que este amparo tiene la llamada suspensión de los actos proveniente del artículo 41 del Ley de la Jurisdicción Constitucional , lo que implica que la Administración esta inhibida de ejecutar obras continuar con las mismas en el puente peatonal entre las comunidades de Tirrases y Ayarco. Así las cosas presento copias de los estudios realizados, las cuales aporto como anexo a este informe, además dejo en la secretaria del Concejo copia de la respuesta al amparo por parte de la administración así como la solicitud hecha a la Sala para que se autorice el refuerzo de las obras suspendidas.”

Monge Díaz: Sobre el puente peatonal de Tirrases – Lomas de Ayarco, pide aclarar si es que la Administración no ha hecho ningún trámite para subsanar el motivo por el que suspendió el acto, que es el estudio de impacto ambiental.

Lic. Sánchez Bagnarello: Independientemente de las acciones que haya podido tomar la Administración, la Sala Constitucional ordenó no ejecutar ningún tipo de obra o acto al respecto. Según un estudio paralelo de SETENA, ya existe un informe de conocimiento reservado, pero no ha sido enviado por la Secretaría Técnica a la Sala. El último acto de la Administración consiste en una solicitud para realizar obras de refuerzo, pero la Sala no respondió, lo que implica su potestad de imperio de mantener las cosas en estado de sumario. Pero a la Sala Constitucional no se le puede solicitar que se apresure.

Alcalde Municipal: Es aventurado decir que la Sala detuvo la obra por las razones que se mencionan, pues no es cierto. Lo hizo porque así se lo pidió el recurrente, por varias razones, entre ellas, el amparo se basa en la pérdida de plusvalía. Pero vale aclarar una vez más que no son todos los ciudadanos de Lomas de Ayarco Sur, que es una docena de personas, entre ellos, muchos familiares. A la Sala se le han proveído todos los análisis que se ha podido para que mejor resuelva. Si no lo ha hecho, quizá sea por las razones citadas por el Asesor Legal. Reitera, la Sala detuvo la obra para resolver y es una potestad que tiene, desgraciadamente.

Monge Díaz: Cree que si a la Sala no es posible presionarla, a SETENA sí, advirtiéndole que ahí hay recursos en riesgo, de forma que resulta peligroso perder lo invertido, además, de estar exponiéndose a las personas ante las crecidas del río. Sugiere un acuerdo en ese sentido.

Elizondo Ureña: Le parece claro que a la Sala no se la puede presionar o cuestionar, pero, considera increíble que haya sucedido, de acuerdo con el informe, que no hay permiso de SETENA y que varios vecinos han pedido infructuosamente información. Opina que es increíble que a estas alturas el ingeniero responsable no haya gestionado el permiso y que se iniciara la obra sin los permisos correspondientes. También estima oportuno que este Concejo presione a SETENA.

Mora León: ¿No revisó nada con relación a los vetos?

Lic. Sánchez Bagnarello: Le recuerda a la Regidora que el plazo que se le dio para todos los informes fue de 15 días, no obstante lo cual, ya hoy está suministrando una primera parte, que tiene que ver con el Segundo Circuito Judicial, como también el compendio digital de criterios emitidos por la Procuraduría General de la República. Falta lo atinente al proceso seguido al señor José Luis Barrantes Rodríguez y la información del estado de los vetos.

Síndica Marita Solano Quesada: Quiere saber en qué día se presentó el informe de la Municipalidad ante SETENA, respecto a dicho puente y el número de recibido.

La Regidora Mora León sale del recinto durante el lapso comprendido de las 21:14 a las 21:15 horas, con permiso de la Presidencia.

Lic. Sánchez Bagnarello: Los hechos planteados en el recurso, es un listado de apreciaciones personales no probadas, dentro de las cuales el recurrente alude que no existe un informe de SETENA. Entonces, la pregunta que hace la Sala no es dirigida ni a la Administración, ni a los amparados, sino que se lo pide a SETENA, quien emite una apreciación no vinculante para la Sala. No existe tal informe porque los amparados alegan eso y la Sala lo que resolverá es si ese hecho es inconstitucional o ilegal de alguna manera. De modo que eso es parte del complemento del recurso, pero no necesariamente lo cierto.

Monge Díaz, Moción de Orden: “Formaliza la propuesta, a efectos de que se pida a SETENA explica por qué no se ha enviado a la Sala Constitucional, ninguna documentación requerida por ésta.

21:26 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DE ORDEN.- A las veintiuna horas veintiséis minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve. Vista la moción de orden propuesta y sometida la misma a votación, por cuatro votos a tres, se acuerda aprobarla en los términos mencionados.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos negativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

Síndico Suplente Roy Barquero Delgado: Consulta acerca de la reiteración de nombres entre los recurrentes, si tiene la misma validez por ese error.

Presidente del Concejo: Aclara que eso escapa a la competencia de la municipalidad y corresponde a la Sala Constitucional.

Alcalde Municipal: Explica que es una copia fiel del alegato de quienes interpusieron el amparo, mas no es la verdad real de los hechos. Es lo que arguyen para motivar el amparo, como que no

se les dio información. Eso no se debería dar por cierto, si la Sala no lo ha hecho e incluso, ha sido refutado por la Administración. A manera de ejemplo, cita que en una sesión extraordinaria convocada en la Escuela Centroamérica, alguien propuso hacer una audiencia pública y un estudio de impacto ambiental. Pero la SETENA ni la Sala han dicho que se deba hacer nada de eso. Entonces, percibe que en esto hay mucha voluntariedad para tratar de afectar el puente y le parece genial que se tomen acuerdos, pero para apoyar. ¿Cómo se va a hacer una audiencia pública o un estudio de impacto ambiental, si no están siendo solicitados? Precisamente, se ha percatado la Administración, que la SETENA tenía dos medidas cautelares que, efectivamente, alguien que lea mal, pudo haberse confundido como leyó mal la SETENA y esas medidas cautelares, eran la audiencia pública y el estudio referido, pero resulta que dichas medidas eran para el puente que FEDEMUR empezó a hacer mal hace unos tres o cuatro años. Y entonces, SETENA pensó que era el mismo puente y entonces, algunos celebraron aquí que la SETENA fuese a hacer aplicación de ambas medidas cautelares. Dios guarde – añade – nos hubiéramos embarcado a hacerlas, porque no tenían nada que ver con la municipalidad, sino con FEDEMUR, una organización en la que la señora Marita Solano Quesada estuvo y que hizo mal las cosas. Por eso, considera importante tomar acuerdos, pero apoyando la gestión.

ARTÍCULO 6º.- INFORME COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

A manera de informe, se lee oficio sin número de la Regidora Suplente Ana Isabel Madrigal Sandí, done comunica acerca de la imposibilidad de reunirse en comisión de Gobierno y Administración, el pasado jueves 11 de junio de 2009, al ser las 19:17 horas, por motivo que no hubo quórum, pues solamente se contó con su presencia. Ausentes: Mora León, Álvarez Cisneros, Dormond Cedeño y Obregón Rojas.

Mora León: Juzga como improcedente se consigne la nota como un informe, pues para que califique como tal, tenía que haberse producido la reunión, lo cual no fue así. Además, ya quedó demostrado que la composición de comisiones permanentes por parte de regidores suplentes es ilegal. Enfatiza que el documento debió consignarse en el capítulo de correspondencia, pero no en informes.

ARTÍCULO 7º.- INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se recibe informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el que se hace devolución de los asuntos que se encuentran por vencer en la misma, pues como se ha indicado, las comisiones tienen que estar conformadas únicamente por regidores propietarios. Se deja pendiente de resolución.

El Regidor Bernal Allen Meneses se ausenta momentáneamente de su curul con permiso de la Presidencia, de las 21:29 a las 21:30 horas.

TRANSITORIO 4: RECESO.- Se declara receso de las 21:30 a las 21:50 horas.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES Y TRASLADOS.-

1. **SINAC.-** Oficio SRC 0SJ 321 (5820) al que se adjunta la información relacionada con permisos de aprovechamiento y certificados de origen, aprobados y recibidos por la oficina de San José, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central. **Se toma nota.**

2. **JORGE ARTURO SAUMA AGUILAR.-** Carta (5774) donde se refiere a la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, donde resolvió anular los acuerdos 12 y 13 de la sesión ordinaria del 21 de octubre de 2008, cuando se revocó el acuerdo de declarar la caducidad del proceso seguido sobre el certificado de uso de suelo otorgado a Compañía Agropecuaria Las Águilas (Circus Party). **Se toma nota.**
3. **DESPACHO DEL ALCALDE.-** Copia de oficio AMC 221-04-2009, dirigido a Ronald Mora Vega, Presidente de la Asociación Centro Cristiano de Restauración Gran Visitación de Dios, donde le deniega la solicitud de aceptar el traspaso de las áreas públicas del caserío La Colina, por cuanto no se está en presencia de un desarrollo urbanístico susceptible de dicho trámite, pues las áreas destinadas al uso común, no cumplen con los requisitos mínimos de medida y otras condiciones indispensables. Por otro lado, la decisión no corresponde a la Alcaldía, sino al Concejo Municipal, quien en su oportunidad, a requerimiento de la Licda. Lucy Retana Chinchilla, no asumió la responsabilidad de su recepción en las condiciones actuales. **Se toma nota.**
4. **FELICIA MONGE HERNÁNDEZ.-** Carta (5722) en la que se queja de que habiendo entregado a tiempo copias de sendas notas dirigidas al Comité Cantonal de Deportes, no fueron incluidas en la agenda de la sesión ordinaria del día correspondiente. Por ello, solicita se le explique si las mismas no calificaban o si por el contrario, se cambiaron las reglas. **Se toma nota.**
5. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio (5809) donde se consulta el criterio de esta municipalidad, sobre el proyecto de “Adición de un artículo 43 bis a la Ley Fundamental de Educación, Nro. 2160 del 25 de septiembre de 1957.” (Aparece publicado en La Gaceta 146 del 30 de julio de 2008. **Se traslada a Comisión de Gobierno y Administración.**
6. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio (5823) donde se consulta el criterio de esta municipalidad, sobre el proyecto de “Reforma del inciso g) del artículo 4 de la Ley 7509, Impuesto sobre bienes inmuebles.” (Aparece en La Gaceta 228 del 27 de noviembre de 2007. **Se traslada a Comisión de Gobierno y Administración.**
7. **FEMETROM.-** Oficio (5796) donde se invita a participar a un regidor que cumpla con los requisitos, en los cursos impartidos por la Universidad Nacional, en materia de Ordenamiento y Planificación Territorial. **Se deja pendiente.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Síndico Suplente Roy Barquero Delgado:** 1.- Insiste en la necesidad de contar con una pantalla digital que cronometre el uso de la palabra en aras de que todos puedan observar el tiempo. 2.- Insiste en que se explique algunos aspectos del oficio cursado en sesión anterior por el señor Marlon Céspedes Zamora. Al respecto, se le sugiere esperar el informe de la Comisión de Asuntos Sociales.
2. **Síndico Virgilio Cordero Ortiz:** “Con relación a la carta enviada por FEMETROM, señala que el curso es por un año y dado que los actuales regidores les resta cerca de 9 meses, propone hacer la consulta para ver si en efecto es para éste o el próximo año, con el objeto de dar oportunidad a una persona que se quiera reelegir o que tenga otras aspiraciones.”

Presidente del Concejo: Sugiere adoptar un acuerdo para que la Secretaría, preferiblemente mañana, solicite más información a FEMETROM y procure que se brinde un lapso mayor de tiempo para confirmar.

21:52 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- *Alas veintiuna horas cincuenta y dos minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Escuchada la propuesta, por unanimidad se acuerda aprobarla. Sírvase el señor Secretario de este Concejo, requerir de FEMETROM mayor información sobre el curso mencionado y un lapso mayor de tiempo para confirmar.*

21:53 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- *A las veintiuna horas cincuenta y tres minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.*

3. **Mora León:** Dice haber estado conversando con algunos entrenadores, quienes le hicieron la observación de que este Concejo debe nombrar un representante, ante el comité que se encarga de coordinar el manejo de los gimnasios de los centros educativos. Entiende que es diferente al nombramiento hecho con anterioridad y que esto también es de ICODER. Si hubiese alguien del Concejo que tenga interés, se sugiere traer la propuesta para de hoy en ocho, porque puede ser un miembro del Concejo.

Presidente del Concejo: Aconseja hacer una gestión más formal para entonces.

Monge Díaz: 1.- Explica que hizo la consulta al comité y se le dijo que sí es el mismo nombramiento y que se le iba a remitir la ley vía E mail, tal vez en el transcurso de la semana. Sin embargo, relata que el problema que enfrentan, es por la negativa de las juntas de educación a nombrar sus representantes. 2.- **Moción de Orden:** “Es con respecto al informe AM 09-2009 “Contrato del Asesor Legal del Concejo” Mi moción va en el sentido de hacer una adición al artículo 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, donde vamos a dar la razón por la cual se dio de mi parte el voto negativo al informe de auditoría, con la intención de que sea la Contraloría quien lo resuelva. Solicito al Secretario suministrar copia a cada uno y proceder a la lectura:

“Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, Municipalidad de Curridabat: En la Sesión Ordinaria Nro. 163-2009, martes 9 de junio del 2009, se objetó el informe AM-009-2009 “Contrato del Asesor Legal del Concejo” por cuatro votos negativos y tres positivos, por lo que atentamente solicito incorporar al expediente respectivo los siguientes motivos del voto negativo a la improbación del informe:

1. *En la página 4, en el punto 2. “Hallazgos” apartado 2.1 no se destaca que la selección del abogado como asesor legal del Concejo Municipal, fue realizada a solicitud de este ente colegiado, mediante una moción, lo cual dio lugar a que el Alcalde señor Edgar Mora Altamirano, procediera a contratar con cargo a la partida presupuestaria de “Servicios Especiales”, por un periodo determinado de tres meses. (04 de julio al 03 de octubre del 2008). Sin embargo las siguientes renovaciones al referido contrato se realizaron sin que mediara solicitud ni acuerdos del Concejo, por lo cual cabe al Alcalde la responsabilidad derivada de contrataciones no autorizadas.*
2. *En el apartado 2.5 se indica que el señor Alcalde vuelve a tomar una decisión que no le corresponde al renovar el contrato al asesor legal del Concejo Municipal por un periodo de nueve meses, en lugar de hacerlo por un período similar de tres meses, si la intención era dar continuidad a la contratación anterior. Esa decisión no autorizada*

podría configurar una responsabilidad mayor que la señalada en el mismo contrato, toda vez que permite al funcionario irregularmente contratado, obtener beneficios de estabilidad laboral no contemplados en el presupuesto destinado a ese fin e impide al Concejo la posibilidad de contar con asesorías profesionales según las especialidades que podría requerir el Concejo en determinados momentos o de alternar la obtención de asesorías legales con base en distintas experiencias y especializaciones de profesionales cuya asistencia pudiera ser requerida.

3. *La situación planteada a partir del 04 de julio del 2009, fecha en que el Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello cumple un año de continuidad en el puesto provoca el enigma para el Concejo Municipal si debe aceptar un asesor legal cuyo nombramiento permanente no tuvo oportunidad de ser sometido a decisión del mismo Concejo, o bien si corresponde ser considerado como una plaza al servicio de la Administración y por tanto se debería restituir la disponibilidad de recursos a favor del Concejo Municipal en la partida de Servicios Especiales.*
4. *En las páginas 6 y 7 “Criterio del Asesor Legal de la Municipalidad” el señor licenciado Chaverri Rivera, Jefe de la Oficina Legal de la municipalidad, manifiesta que según la resolución de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, R-DCA-101-2006, del 22 de marzo del 2006, se debe buscar una solución definitiva a la asesoría legal que se debe prestar al Concejo Municipal; sin embargo este escenario no puede cumplirse debido a que el Concejo no ha participado ni tomado una decisión que le permita decidir con independencia de la Administración, la selección del profesional idóneo, ni la gestión para garantizar un servicio profesional como el que el Concejo requiere.*
5. *El Informe de Auditoría también es omiso en identificar la partida presupuestaria, del Presupuesto Ordinario 2009, cuadro Nro. 2, “relación de puestos” elaborado por el Lic. Julio Román Jiménez, Encargado de Recursos Humanos; folio 008, cuyo nombre es Profesional Analista (Abogado Concejo) por lo que realmente no podríamos considerarlo como asesor legal del Concejo o bien como un funcionario subordinado del Alcalde.*
6. *Señalo un motivo de gran inquietud sobre la actitud del señor licenciado Alfonso Sánchez B., que parece traicionar la base de confianza necesaria para aceptar sus consejos y asesorías en materia legal, toda vez que ha presentado acusaciones ante los tribunales en contra de varios regidores.*

Bajo esas condiciones la aceptación de sus opiniones para la toma de decisiones que cabe al Concejo, podrían ser perjudiciales y hasta ilegítimas, como en el caso de su recomendación para aceptar un veto interpuesto por el Alcalde contra un informe de la Auditoría Interna con implicaciones en la afectación de fondos públicos, y de manera inexplicable se observa que el dictamen del asesor legal no tomó en cuenta la prohibición expresa para la interposición de vetos como lo señala el Código Municipal, artículo 160 inciso e).

7. *Finalmente quiero destacar la **Circular Nro. 8060** de la Contraloría General de la República, en el capítulo “de los egresos” aparte 6.18 que señala: SERVICIOS ESPECIALES: Servicios especiales, incluye las remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo, contratado por un periodo NO mayor de un año (salvo lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal), para realizar trabajos de carácter especial o eventual, su creación deber ser justificada y su salario debe estar en*

concordancia con el que se paga al personal fijo y fundamentado en un estudio técnico de clasificación y valoración de puestos.

Lic. Sánchez Bagnarello: Solicito la palabra e interpongo la recusa contra el Regidor Luis Ulderico Monge Díaz...

Presidente del Concejo: "Señor, usted no es regidor, no es miembro del Concejo."

Lic. Sánchez Bagnarello: El artículo 31 dice que cuando...

Presidente del Concejo: Hay una moción de orden... Señor, por favor, retírese de su curul... Allan, quítemele el audio, por favor...

Lic. Sánchez Bagnarello: Estoy interponiendo una recusación en contra de

Presidente del Concejo: Señores, señores... bueno, qué conste en actas la rebeldía del señor... que realmente no es miembro de este Concejo y no tiene derecho al uso de la palabra.

Lic. Sánchez Bagnarello: Qué conste en actas que estoy interponiendo con base en el artículo 31... Usted no puede decir lo que dice la ley, el artículo 31...

Presidente del Concejo: Los que estén de acuerdo en la moción de orden del Regidor Luis Ulderico Monge, levanten la mano.

21:50 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DE ORDEN.- A las veintiuna horas cincuenta minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Vista la moción de orden que se promueve y sometida ésta a votación, por decisión de cuatro a tres, se acuerda darle aprobación en todos sus extremos. Consecuentemente, comuníquese al Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, para lo que en derecho corresponda.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos negativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

Allen Meneses: ¿Cómo es la cosa? Es que... ¿Cuál es la moción de orden?

Monge Díaz: Es una adición a lo que ya se había visto con el informe de...

Lic. Sánchez Bagnarello: Estoy recusando...

Presidente del Concejo: Señor, usted no es parte del Concejo, sea más respetuoso...

Lic. Sánchez Bagnarello: El artículo 31 me da esa potestad... sin ser parte del Concejo...

Presidente del Concejo: Usted no vive en este Cantón...

Lic. Sánchez Bagnarello: Pero soy ciudadano. Ahora resulta que el Código lo escribieron para los curridabatenses.

Presidente del Concejo: Qué conste en actas la rebeldía del señor, de querer actuar como regidor... Señora Mora León... por favor, orden, orden, por favor...

Mora León: No entiendo esto, porque al menos, yo voté afirmativamente el informe de auditoría. No comprendo cómo se le va a adicionar esto a un informe que nace del auditor. Nosotros no podemos pedir al auditor que adicione un criterio nuestro. Y yo voté favorable del criterio del asesor legal. Ahora no tengo criterio legal para votar este documento.

Presidente del Concejo: ¿Ya está votado? Ya está votado. Mora León tiene la palabra...

Mora León: No usted me la quitó mientras hacía uso de la palabra, pero no, está bien...

Presidente del Concejo: Voy a presentar una moción de orden sobre el nombramiento de las comisiones permanentes...

Alcalde Municipal: No sé con base en qué presenta usted o Luis Ulderico, Mociones de Orden, si no están reglamentadas. Ahí hay una moción suya para que se publique el reglamento...

Presidente del Concejo: Hay que publicarlo, pero...

Alcalde Municipal: Ese reglamento no está vigente...

Presidente del Concejo: Sí está vigente, sí está vigente...

Alcalde Municipal: No está vigente y por eso ustedes quieren publicarlo. Por eso ahora ustedes se adelantan y presentan mociones de orden que no están reglamentadas...

Presidente del Concejo: Las mociones de orden están estipuladas en el Código...

Alcalde Municipal: En el Código no están estipuladas las mociones de orden y mucho menos, si requieren dispensa de trámite...

Presidente del Concejo: Entonces, el Orden del Día, yo lo haría con base al Código Municipal, poniendo dos o tres puntos, pero significa que vamos a estar en extremos. Si vamos con extremos, yo voy con extremos, porque aquí, para una cosa... Sí búrlese, Alcalde, usted como es dueño del saber...

Mora León: Estoy totalmente de acuerdo en que se publique el reglamento, pero estoy consciente que durante el período 1998 – 2002, hubo un criterio de Asesoría Legal, que dijo por ser un reglamento interno, no necesitaba ser publicado. Es más, el mismo Dictamen 245 de Procuraduría General de la República, se avala dicho reglamento y hace mención de las sesiones y de las mociones de orden. Tengo claro de que las mociones de orden existen y son válidas en este Concejo. Indistintamente que no se haya publicado el reglamento, muchas personas debieron venir a decirle al Concejo si era necesario que se hiciera la publicación. Pero el mismo se ha estado aplicando desde que se aprobó en el 2000. Así que hoy no va a ser el cambio drástico solamente porque no se quiere escuchar una moción de orden, pero que es legal, lo es. Así, estoy dispuesta a votar las mociones de orden que se formulen y yo esté de acuerdo, pero no porque me digan que el reglamento no se ha publicado, me van a decir que no es legal lo que se haga aquí.

Presidente del Concejo: Siempre se ha hablado aquí que no era necesario. Ahora, en el reglamento original del 2001, se indica que: "El Concejo de Curridabat en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 4. inciso a), 13. inciso c). > 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento Interior de Orden. Dirección y Debates del Concejo de Curridabat. el cual se regirá por las siguientes disposiciones:" Aunque personalmente cree que es legal, se le sugirió que mejor se publique para tratar de enderezar si fuera del caso.

Elizondo Ureña: Apoya a Mora León, porque el artículo 50 del Código Municipal, se establece que por medio de un reglamento **interno**, los Concejos regularán la materia referida a este capítulo (sesiones del Concejo y acuerdos) Entonces, ahí está claro que es un reglamento interno y por ende, no se debe publicar, pero si el señor Artavia Amador quiere que para mayor seguridad se publique, estaría de acuerdo con la moción. En el artículo 28 del reglamento, se señala que las mociones de orden no requieren dispensa de trámite, según se aclaró hace quince días.

Presidente del Concejo: Bueno, yo había presentado la moción de orden, que va en el nombramiento de las comisiones permanentes, también con el fin de ir superando toda esta situación y arrancar lo más pronto.

Moción de Orden, Artavia Amador:

Comisiones Permanentes (8)

- **Comisión de Hacienda y Presupuesto:** Lic. Edwin Artavia Amador, (PAC); Licda. Azucena Mora Araya, (PLN); Sr. Luis Ulderico Monge Díaz, (PRO CURRI) **Asesor Externo:** Lic. Carlos Gerardo Portilla Monge.
- **Comisión de Gobierno y Administración:** Licda. María Luisa Elizondo Ureña, (PAC); Lic. Edwin Artavia Amador, (PAC); Sra. Dubilia Mora León, (INDEPENDIENTE) **Asesor Externo:** Sr. Felipe Arguedas Gamboa.
- **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Lic. Edwin Artavia Amador, (PAC); Lic. Bernal Allen Meneses, (PLN); Sr. Luis Ulderico Monge Díaz, (PRO CURRI)
- **Comisión de Obras Públicas:** Licda. María Luisa Elizondo Ureña, (PAC); Licda. Azucena Mora Araya, (PLN); Sr. Luis Fabio Carvajal Sánchez, (S. XXI)
- **Comisión de Asuntos Ambientales:** Sra. Dubilia Mora León (INDEPENDIENTE); Sr. Luis Ulderico Monge Díaz, (PRO CURRI); Licda. Azucena Mora Araya, (PLN). **Asesor Externo:** Ing. Orlando Porras.
- **Comisión de Asuntos Culturales:** Licda. Azucena Mora Araya, (PLN); Licda. María Luisa Elizondo Ureña, (PAC); Sr. Luis Fabio Carvajal Sánchez, (S XXI) **Asesor Externo:** Lic. Fabio Muñoz Campos.
- **Comisión de Asuntos de la Mujer:** Sr. Luis Fabio Carvajal Sánchez, (S XXI); Licda. Azucena Mora Araya, (PLN); Sra. Dubilia Mora León, (INDEPENDIENTE)
- **Comisión de Asuntos Sociales:** Licda. Azucena Mora Araya, (PLN); Licda. María Luisa Elizondo Ureña, (PAC), Lic. Bernal Allen Meneses, (PLN).

22:15 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DE ORDEN.- A las veintidós horas quince minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Vista la moción de orden que se plantea y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación en los términos transcritos.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

22:16 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas dieciséis minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

Mora León: Para no herir susceptibilidades, pide corregir en la Comisión de Asuntos de la Mujer, donde aparece como integrante de Curridabat Siglo XXI. (Ya se corrigió en el texto)

4. **Elizondo Ureña: Moción de Orden: CONSIDERANDO:**“Que en base al informe de liquidación presupuestaria del año 2008, presentada a éste Concejo en sesión extraordinaria Nro.78-2009, folio Nro.0287,” detalle por proyectos del programa III” se observa la erogación de 85.299.086,00 para la construcción del puente peatonal de Colonia Cruz y Ayarco Sur, situación que preocupa a los vecinos y éste Concejo, preocupados porque aparentemente se realizaron los pagos para tener un puente y actualmente está como una obra inconclusa. **POR TANTO:** Mocionamos para que el Alcalde presente un informe completo dentro de diez días hábiles, sobre la ejecución presupuestaria, beneficios de los pagos y proyección del avance de las obras con cargo a la partida presupuestaria que corresponda a esa obra.”

22:19 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DE ORDEN.- A las veintidós horas diecinueve minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar la moción de orden formulada. En consecuencia, sírvase el Alcalde, presentar un informe completo dentro de diez días hábiles, sobre la ejecución presupuestaria, beneficios de los pagos y proyección del avance de las obras con cargo a la partida presupuestaria que corresponda a esa obra.

22:20 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas veinte minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. **Síndico Cordero Ortiz:** Si bien la Presidencia tiene potestad de nombrar las comisiones, cree que en aras de la armonía, debió tomarse en cuenta a síndicos y regidores suplentes en el carácter de asesores.

Presidente del Concejo: Recalca que es su obligación aplicar la norma porque así lo indica la legalidad, pero eso no obsta, para que cualquier compañero pueda asistir a las reuniones.

Cordero Ortiz: Insiste en que las comisiones deben tomar en cuenta a los Concejos de Distrito, tanto para asesorar, como para recomendar.

Presidente del Concejo: Le parece bien la inquietud. Además, estima que bien pueden integrar las comisiones especiales.

6. **Monge Díaz:** 1.- Le preocupa que el ascensor esté fuera de uso y aquí se desconoce la situación, como también, que venza la garantía y no se haga efectiva. 2.- Convoca a la

Comisión de Hacienda para el jueves próximo a las 15:00 horas. Se solicita convocar a los miembros del Comité de Deportes, auditoría interna, dirección financiera y proveeduría. Cree necesario se haga una presentación acerca del convenio original firmado con EBI y se aclare por qué se utiliza el decreto ejecutivo de salarios mínimos del 2006, con criterios del 2007, para justificar las erogaciones del 2009.

7. **Dormond Cedeño:** Le parece que la calle de travesía ubicada frente al Archivo Nacional, podría tener un tránsito más fluido, si se elimina el reductor de velocidad allí instalado. Solicita hacer un estudio en ese sentido a través de la Junta Vial Cantonal.

Presidente del Concejo: Somete a votación la propuesta a manera de moción de orden que se permite acoger:

22:25 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE ESTUDIO.- A las veintidós horas veinticinco minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Vista la iniciativa planteada, por unanimidad se acuerda darle aprobación y consecuentemente, solicitar a la Junta Vial Cantonal, gestionar los estudios del caso, que permitan valorar la eliminación del reductor de velocidad instalado en la calle de travesía frente a la Dirección General del Archivo Nacional.

22:26 ACUERDO Nro. 26.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las veintidós horas veintiséis minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

8. **Monge Díaz:** 1.- Afirma estar sorprendido por cuanto se publicó por segunda vez en La Gaceta, el Reglamento de Publicidad Exterior, así como el de Visado de Planos, por primera vez, pese a que se había comprobado que el Alcalde los presentó para tomar parte del Plan Regulador y que debía convocarse a audiencias públicas. Le extraña sobremanera que se siga insistiendo en esta regularidad y se consideren como consulta popular.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN DEL REGIDOR EDWIN ARTAVIA AMADOR.-

Moción del Regidor Edwin Artavia Amador, que textualmente dice: **CONSIDERANDO:** Que actualmente en éste Gobierno local y en el anterior cuando se han modificado artículos del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat, siempre se atendió la recomendación puesta al inicio del estatuto original del año 2001, que invoca lo siguiente: **El Concejo de Curridabat, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 4, inciso a), 13 inciso c) y 50 del Código Municipal de Curridabat ...** (la negrita no es del texto original) Posteriormente en el Reglamento actual aparece al inicio la siguiente nota; (**Reglamento Interno, no publicable aprobado en sesión extraordinaria Nro. 53-2001 del 8 de enero de 2001**).

Esa nota siempre se pensó que era correcto no publicar en La Gaceta, sin embargo hoy día se han realizado comentarios dentro del Concejo que dejan posibilidades equívocas a pesar que nuestra legislación permite el "uso y costumbre"

POR TANTO

Moción ante ciertas circunstancias para que el Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat y todas sus reformas posteriores, sean publicados en el órgano respectivo de este ente local a la mayor brevedad posible, en el Diario Oficial La Gaceta.

Se dispensa de trámite y se declare acuerdo firme

22:32 ACUERDO Nro. 27.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintidós horas treinta y dos minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

Mora León: Si se va a publicar, solicita que sea con la corrección al artículo 8, de manera que se lea: "Que para ir a realizar sesiones extraordinarias fuera del recinto sede del Concejo, necesitan el acuerdo respectivo." Si no se hace esa salvedad, indistintamente de quien convoque, seguirá asistiendo a las mismas.

Presidente del Concejo: Acoge la iniciativa para que se adicione a la moción, así:

ARTÍCULO 8. *Las sesiones del Concejo se celebrarán en la Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", ubicado en el Edificio Municipal "Peregrina Madrigal Granados."*

Para realizar sesiones extraordinarias fuera del recinto sede del Concejo, se necesitará el acuerdo respectivo" con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito donde se realice la sesión, excepto que por unanimidad de votos el Concejo acuerde conocer otro asunto.

22:33 ACUERDO Nro. 28.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INSTRUCCIÓN PARA PUBLICAR REGLAMENTO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES.- A las veintidós horas treinta y tres minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Conocida la moción que se propone y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda aprobarla. En consecuencia:

- 1. Procédase a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta", el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo, incluyendo todas las reformas posteriores.**
- 2. Modifícase el artículo 8 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates de este Concejo, para que en adelante se lea así:**

ARTÍCULO 8. *Las sesiones del Concejo se celebrarán en la Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", ubicado en el Edificio Municipal "Peregrina Madrigal Granados."*

"Para realizar sesiones extraordinarias fuera del recinto sede del Concejo, se necesitará el acuerdo respectivo" con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito donde se realice la sesión, excepto que por unanimidad de votos el Concejo acuerde conocer otro asunto.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

22:34 ACUERDO Nro. 29.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas treinta y cuatro minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN DEL REGIDOR EDWIN ARTAVIA AMADOR.-

Moción del Regidor Edwin Artavia Amador, que textualmente dice: **CONSIDERANDO:** Para cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, solicita que las entidades municipales deben de tener un Reglamento a su conveniencia de Festejos Populares.

POR TANTO

Mocionamos para que el Reglamento publicado por la Contraloría General de la República se apruebe y se aplique en ésta Municipalidad. Además una vez aprobado se traslade a la Comisión de Jurídicos para estudiarlo más a fondo.

Se dispensa de trámite y se declare acuerdo firme.

Artavia Amador: Explica que ya la Auditoría había hecho algunas observaciones y parece que hay tiempo hasta fin de mes, pues la Contraloría eliminó todos los reglamentos municipales en ese sentido.

22:36 ACUERDO Nro. 30.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintidós horas treinta y seis minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

Mora León: Si fuera posible, sugiere, más bien, trasladar el asunto de una vez a la comisión, ya que por el momento no conoce dicho reglamento, de forma que se le hagan las observaciones y se vote con conocimiento total.

Presidente del Concejo: Lo que sucede es que está venciendo el período de tres meses que otorgó la Contraloría.

Monge Díaz: No ve inconveniente en que se apruebe temporalmente el de Contraloría, de modo que una vez se cuente con el otro, se tome el acuerdo de revocar y aprobar el nuevo.

Elizondo Ureña: ¿Tenemos nosotros ese reglamento?

Presidente del Concejo: Afirmativo, desde marzo lo envió la auditoría. Sin embargo, lo más sano es aprobar ese y luego, podría analizarse el de San José, que en apariencia está bueno.

Elizondo Ureña: Admite que es un error no tenerlo a mano, pero sugiere que la Secretaría lo trate de localizar.

Dormond Cedeño: Sugiere se deje constando que es temporal y analizar la posibilidad de pedir una ampliación del plazo.

TRANSITORIO 5: RECESO.- Se declara receso de las 22:40 a las 22:50 horas.

22:51 ACUERDO Nro. 31.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MOCIÓN.- A las veintidós horas cincuenta y un minutos del veintitrés de junio de dos mil nueve. Por cuatro votos a tres, se acuerda aprobar la moción propuesta y consecuentemente: Téngase por aprobado el Reglamento de Festejos Populares, publicado por la Contraloría General de la República para su aplicación temporal. Remítase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para un mayor análisis de fondo.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos negativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: EXPOSICIÓN SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN DE PRECIOS.-

En virtud de las dudas razonables surgidas la semana pasada, con relación a la solicitud de revisión de precios gestionada por la empresa BERTHIER EBI DE COSTA RICA, S. A., de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa, explica el Alcalde haber solicitado al Lic. Cristhian González Sojo e Ing. Carlos Núñez Castro, hacer una exposición al respecto. El trabajo de la Administración, en relación a este tema, llega hasta aquí. La Ley de Contratación Administrativa tiene plazos y términos para todo, precisamente para evitar que las administraciones afecten los mercados. De aquí en adelante, con las aclaraciones del caso, es un resorte del Concejo Municipal, aunque la sugerencia consiste en que se apruebe lo más pronto posible.

Como el asunto no está en la agenda, propone moción de orden para incorporar el tema.

22:55 ACUERDO Nro. 32.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veintidós horas cincuenta y cinco minutos, por unanimidad se acuerda alterar el Orden del Día y consecuentemente, incorporar el tema propuesto por el señor Alcalde.

Mora León: Pregunta al Alcalde, pues le llama la atención, que esta copia hoy suministrada, difiere de las que se entregaron la semana pasada, pues carecían sin los sellos de la Contraloría.

Alcalde Municipal: En la semana hicimos un sello de papa y se lo pusimos a todas las páginas, pero en realidad... la duda suya...

Presidente del Concejo: Por favor, más respeto...

Mora León: A mí, usted me respeta, yo le estoy haciendo una consulta basada en documentos que se me hicieron llegar aquí. Entonces, si usted considera que no me tiene que responder, no me responda. Y si lo hace, que sea con el mismo respeto que le hice la pregunta.

Presidente del Concejo: Con mucho gusto, claro que sí. El asunto es muy sencillo y Cristhian lo va a explicar. Sin embargo, es importante mencionar que la duda que escuché por teléfono, tenía que ver con que se hubiera aprobado o no en el seno del Concejo.

Lic. Cristhian González Sojo: Explica que aclarará algunas dudas generales surgidas en el seno del Concejo, pues no es un tema propiamente de éste, sino administrativo. Pero, como es sabido, el canal de comunicación de la Administración con el Concejo, es a través de la Alcaldía, de ahí que se sometiera a conocimiento por ese medio.

Mora León: Sí son asuntos administrativos, ¿por qué los traen al Concejo?

Lic. González Sojo: Tal vez no me entendió bien, son asuntos que ve la Administración y luego se remiten a conocimiento del Concejo... claro que sí...

Mora León: Es que usted se explicó mal...

Lic. González Sojo: El asunto es que hace unos días se presentó una solicitud de revisión de precios. En realidad es eso, porque el reajuste de precios aplica para obra pública, mientras que para contratos de servicios, lo que aplica es la revisión, aunque Contraloría lo maneja conjuntamente. El concepto de revisión de precios, se origina en el principio de intangibilidad patrimonial, voto 998-98 de la Sala Constitucional, y el derecho de mantenimiento del equilibrio económico financiero en los contratos administrativos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- PRINCIPIO DE INTAGIBILIDAD PATRIMONIAL (VOTO CONSTITUCIONAL N°998-98)
- DERECHO AL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO-FIANCIERO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS(VOTOS CONSTITUCIONALES N°998-98 Y 6432-98)

FUNDAMENTO LEGAL:

- LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA N°7494.
- CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.

- ARTICULO 18.- MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.
- REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA (DECRETO EJECUTIVO N°33411-H, DEL 27 DE SETIEMBRE DEL 2006).
- CAITULO IV ASPECTOS ECONOMICOS.
- ARTÍCULO 31.- REAJUSTE O REVISIONES DEL PRECIO.

Se suministra copias de la legislación atinente al asunto expuesto. Agrega que al Concejo le corresponde únicamente adjudicar, mientras que la contratación propiamente, como la adenda, le competen a la administración. La segunda fue solicitada por la Contraloría, cuando se envió el contrato a refrendo, para que se detallara la fórmula de revisión de precios.

Monge Díaz: Se pregunta si no es que deba aprobarse la adenda. Le satisface adelantar en el asunto. Le parece necesario se explique por qué se toma en cuenta enero de 2007, mientras que en 2009 hay un decreto ejecutivo del 2%. ¿Por qué tan atrasado?

Lic. González Sojo: Aclara que el procedimiento establece que la empresa debe traer los antecedentes para su revisión. Lo que es propiamente materia de reajuste, es válida a partir de la oferta, pues se maneja con base en el movimiento de los índices. La oferta, en este caso, se presentó en el año 2007, entonces, lo que hacen es un estudio de todos los índices, aplicando fórmulas, etc., para presentarlo en abril del 2009. El decreto de este aumento todavía no ha salido, pero la empresa tiene derecho a solicitar revisión todos los años. El contrato es la formalización de

la adjudicación, según lo pide la Contraloría, para su refrendo. Reitera que fue la Contraloría la que solicitó la adenda y si se hubiera requerido acuerdo del Concejo, no lo habría refrendado.

Allen Meneses: La inquietud suya – afirma – devino, precisamente, de que el documento suministrado no estaba sellado por la Contraloría, interpretando entonces, que había que aprobar esa adenda. Ahora ve que no es así y que estando ambos documentos aprobados por el Órgano Contralor, no tiene ninguna duda.

Al ser las 23:12 horas se levanta la sesión.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO